

lej 472



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

**NATURALEZA JURIDICA DE LAS COMISIONES
DE SEGURIDAD EN EL DERECHO
MEXICANO DEL TRABAJO**

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A
ARMANDO ZUÑIGA GARCIA

MEXICO. D. F.

1982

TESIS CON FALLA DE ORIGEN

NATURALEZA JURIDICA DE LAS COMISIONES DE SEGURIDAD EN EL DERECHO
MEXICANO DEL TRABAJO.

CAPITULO I SEGURIDAD SOCIAL

- a) Antecedentes Históricos-
- b) Antecedentes Históricos en México.
- c) Objetivos y características.
- d) Instituciones de Seguridad Social en México.

CAPITULO II RIESGOS DEL TRABAJO

- a) Teoría del Riesgo Profesional.
- b) Accidentes de Trabajo, Incapacidades, Indemnizaciones.
- c) Algunos aspectos de la Seguridad Industrial y la Prevención de ciertos accidentes en diversas ramas industriales.
- d) Tablas Porcentuales.

CAPITULO III COMISIONES MIXTAS

- a) Creación de las Comisiones Mixtas de Seguridad e Higiene. Bases Jurídicas.
- b) Naturaleza Jurídica. Funciones. Actividades. -- labores de Vigilancia.
- c) Tipo de Actas y documentos de la Comisión. Propuesta.
- d) Fortalecimiento de las Comisiones Mixtas de Seguridad e Higiene. Propuestas.

CONCLUSIONES.

APENDICE JURIDICO.

BIBLIOGRAFIA.

I N T R O D U C C I O N .

La prestación del trabajo en nuestro mundo actual ha llegado a un punto de industrialización y maquinismo enorme, lo cual se ve como algo lógico y necesario en virtud del alto índice del crecimiento demográfico, siendo necesario la utilización de ciencias y técnicas nuevas para poder adecuar nuestro crecimiento humano al productivo.

Pero este crecimiento industrial ha traído consigo un alto porcentaje de accidentes y enfermedades derivadas del trabajo, que son perjudiciales en todos los sectores.

Estos riesgos de trabajo son imposibles de evitar y el hombre, en su afán de progreso técnico y social, ha buscado por todos los medios prevenir la realización de los riesgos laborales.

La finalidad del presente trabajo ha sido reunir en una forma sistemática el avance y modificación de la situación del trabajador frente a la responsabilidad de la empresa para prevenir y solventar los riesgos y enfermedades inherentes al desarrollo de una actividad específica, lo que fue llevando necesariamente a la idea y creación material y funcional de las Comisiones Mixtas de Seguridad e Higiene, previstas teóricamente desde la Ley Federal del Trabajo de 1931, y puestas en marcha en fechas muy recientes, consignándose la obligatoriedad de su creación a cargo del patrón, según lo establece la fracción XXIII del Artículo 132 de la Ley de la materia.

Uno de los motivos para tal creación fue el auge que la legislación actual y las autoridades del trabajo han de mostrado ultimamente frente a la formación, registro y funcionamiento de Las Comisiones Mixtas de Seguridad e Higiene, así como a la importancia que las empresas han dado al cumplimiento de las normas de seguridad implantadas por dichas comisiones, a través de los sistemas de verificación de las autoridades competentes.

La teoría que sustenta nuestro sistema de riesgo de trabajo es la del "riesgo de empresa"; esto significa que ya no se busca a quien culpar de los accidentes y enfermedades del trabajo sino que se parte de la base de que quien recibe un beneficio, debe ser responsable de los perjuicios que pueda crear con su obtención, y si el patrón ha de recibir una utilidad justa es que provea los medios necesarios para que el trabajador no sufra percances en la realización de su trabajo.

Nuestra legislación positiva prevee que en cada empresa o establecimiento se organicen una o varias comisiones de seguridad e higiene, según se juzge necesario, mismas que estarán compuestas por igual número de representantes de los trabajadores y del patrón, con la finalidad primordial de investigar las causas de los accidentes y enfermedades de trabajo, proponer medidas para prevenirlos y vigilar que se cumplan.

Si bien la legislación consigna la obligatoriedad de la formación y funcionamiento de las comisiones por parte del patrón, proponemos en este trabajo la vigilancia y participación más estrecha y responsable por parte de los sindicatos para la consecución de la protección integral que plantean los ordenamientos jurídicos emitidos por la autoridad responsable, y las normas resultantes de la actividad de las propias comisiones en cada empresa o establecimiento en particular.

CAPITULO I

SEGURIDAD SOCIAL

- a) Antecedentes Históricos
- b) Antecedentes Históricos en México.
- c) Objetivos y características.
- d) Instituciones de Seguridad Social en México.

CAPITULO I

LA SEGURIDAD SOCIAL.

La seguridad social surgió como aspiración de los pueblos para obtener mejores niveles de vida. En el presente se torna inevitablemente un principio ideal y condición básica para el progreso de una comunidad.

La seguridad social ha dejado de ser un anhelo para convertirse en conquista de un progreso institucional del Estado moderno.

La ubicación de los hombres en un ámbito de seguridad y de tranquilidad es la condición ideal para el mejor aprovechamiento de su capacidad intelectual y física; ello determina que las normas, cuyo fin es garantizar la vigencia de tal ambiente, deban tener un contenido eminentemente social.

La seguridad social surge en los pueblos como un deseo de obtener la satisfacción de derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a la dignidad humana y al libre desenvolvimiento de su personalidad; pero en la medida en que ese deseo se va convirtiendo en realidad, se impone la necesidad de un orden institucional que propicie su presencia permanente en el que las legislaciones vayan más allá de una reglamentación pragmática de la conducta, para tornarse en promotoras de una atmósfera de paz y de concordia que propicie la voluntad de los hombres en la integración del progreso colectivo. (1)

(1) La Seguridad Social. Colecc. Seminario No. 2, Ed. Depto. de Publicaciones Direcc. Gral. de Estudios Admvs. SPP. México, 1980.

La seguridad social hizo posible la integración de un -- derecho social que incluya, dentro de su sistemática y sus -- preceptos, todas las medidas de bienestar general para quienes necesitan mejorar su nivel social. El Derecho Social es la única fórmula válida para obtener la Seguridad Social integral a la que aspiran todos los pueblos. Se debe pugnar, principalmente, por una comunidad en la que impere la justicia y la equidad con garantía absoluta de que su acción asegurará un progreso institucional.

El nacimiento de un derecho social coloca a la comunidad en posibilidad activa de obtener una convivencia armónica que sienta las bases definitivas para su proyección en el ámbito de un porvenir permanente de paz y desarrollo, y que son las bases esenciales de la seguridad social.

Son varias las definiciones que se han dado sobre Seguridad Social:

" La Seguridad Social es el derecho humano de garantizar los estados de necesidad tales como salud, asistencia médica, combatir la miseria y mejorar las condiciones sociales, económicas y elevar los niveles de vida de la población; la Seguridad Social es el indicador del grado de desarrollo integrado a una Nación." (2)

(2) ESTRADA MUÑOZ, Saúl. El Derecho Internacional y su influencia en la Seguridad Social de los Trabajadores al Servicio del Estado Mexicano. Temis Profesional, México 1976, pág. 7

El avance institucional de los pueblos impone nuevas formas de convivencia social y exige la actualización de las normas que regulan su desarrollo; es por ello que el derecho en su concepción moderna, como medida conservadora del orden en una comunidad, al ser un producto social, debe adecuarse a las modalidades que implante su dinámica social.

En nuestra época contemporánea se requiere de sistemas de protección y de control que motiven un ambiente adecuado para el mejor desarrollo de sus relaciones con el resto de la comunidad, es decir, un ambiente de Seguridad Social.

"El concepto de Seguridad Social tiene como eje vital el anhelo congénito al hombre de protegerse de las necesidades insatisfechas de alimentos, vestido, casa y educación. Así, la realización de la Seguridad Social sólo podrá lograrse eliminando las causas que producen la inseguridad, es decir, satisfaciendo necesidades, lo cual sólo es posible dando al hombre un régimen de protección contra los riesgos comunes de la vida, presentes y futuros". (3)

La Seguridad tiene como finalidad prevenir y controlar los riesgos comunes del ser humano y cubrir las necesidades, cuya satisfacción vital para el individuo es al mismo tiempo esencial a la estructura de la colectividad. Las legislaciones del Estado, enmarcan a la Seguridad Social como parte importante de la política social encaminada hacia tres objetivos: A) El Seguro Social; B) La asistencia; y C) La educación. Ello es lo que constituye dentro del Estado una política económica y Social. (4)

(3) La Seguridad Social en México. Ed. INSS, T. 1, México 1964, pág. 163 y 164.

(4) HURTADO DE MENDOZA ROMAN, María de los Angeles Rosalinda, La Seguridad en el Sector Público. Tesis, México 1977, pág. 16.

Otra definición interesante es la expresada por Abraham Epstein y Arthur Altmayer, que nos dicen que la Seguridad Social es "el deseo universal de todos los seres humanos por una vida mejor, comprendiendo la liberación de la miseria, la conservación de la salud, la educación, las condiciones decorosas de vida, principalmente el trabajo adecuado y seguro". (5) En un sentido más específico se traduce en el esfuerzo adaptado por los ciudadanos a través de sus gobiernos para asegurar la liberación de la miseria física y del temor a la indigencia, mediante la Seguridad de un ingreso continuo que proporcione alimentación, casa, ropa y servicios de salud, y asistencia médica adecuados.

La Seguridad Social es una disciplina autónoma del derecho social, en donde se integran los esfuerzos del Estado, el de los particulares y el de los estados entre sí, a fin de organizar su actuación para la satisfacción plena de las necesidades y el logro del mejor bienestar social integral y de la felicidad de unos y de otros, en un orden de justicia y dignidad humana. (6)

La Seguridad Social es un agente transformador de las estructuras económicas, jurídicas y políticas al introducir formas de trabajo y mejores niveles de vida. Al sumar los recursos financieros, técnicos, y humanos a la política nacional de desarrollo, se convierte en agentes del cambio social.

(5) Citado por GARCIA CRUZ, Miguel Ing. La Seguridad Social Ed. Libra. México 1977, pág. 14.

(6) GONZALEZ DIAZ LOMBARDO, Francisco, Dr. El Derecho Social y la Seguridad Social Integral. Ed. Textos Universitarios. México, 1973 pág. 132.

Debe comprenderse que las bases financieras y legales que respaldan a dichos agentes representan un límite a su política y a su esfuerzo, y que, fuera de atenciones médicas, de las prestaciones sociales y de los servicios que con carácter excepcional y a título de solidaridad extienden a sectores de población no afiliados, los seguros no pueden ir más allá de donde sus recursos y sus leyes específicos lo permiten, sin variar sus bases financieras y legales, estándoles vedado exceder permanentemente el marco de su amplitud.

Para el Maestro Mario de la Cueva, "el fin inmediato de la seguridad social, con la frase soberbia de la Declaración Iberoamericana de los Principios Fundamentales del Derecho del Trabajo y del de la Seguridad Social, es evitar la miseria mediante una solución integral del problema de la necesidad".(7)

Seguridad Social es apoyar y ayudar a los trabajadores no sólo en su bienestar y el de sus familiares; es compartir la responsabilidad de todos para elevar la producción, crear empleos, escuelas y hospitales; distribuir la riqueza y las tierras; otorgar habitación, prevenir enfermedades y todo aquello que la administración está obligada a realizar, construyendo y operando en una democracia social.

Impartir seguridad social es mantener a la sociedad en acción a través del estado.

El Presidente de México, Licenciado José López Portillo ha declarado que Seguridad Social es luchar por un país justo y libre.

(7) DE LA CUEVA, Mario - El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo. Ed. Porrúa Tomo II, México, 1979, pp. 50.

"La Seguridad Social protege y tutela a todos los trabajadores en el trabajo o con motivo de éste desde que salen de su domicilio hasta que regresan a él y comprenden seguros de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, enfermedades no profesionales y maternidad, invalidez, vejez y muerte y cesantía en edad avanzada, siendo el seguro obligatorio para todas las personas vinculadas por un contrato o relación de trabajo, incluyendo a los miembros de las sociedades cooperativas. También comprende la Ley del Seguro Social para beneficio de los asegurados y su familia, pensiones de invalidez, de vejez, de cesantía, ayuda para gastos matrimoniales y seguros adicionales". (8)

Pierre Larroque, director de la Seguridad Social en Francia, entiende que la Seguridad Social es la garantía otorgada por la colectividad a todos sus miembros para mantener sus niveles de vida, o cuando menos, condiciones de existencia decorosas, gracias a una redistribución de ingresos que descansa sobre la solidaridad Nacional.

El maestro Gustavo Arce expresa que la Seguridad Social es el instrumento jurídico y económico que establece el Estado para abolir la necesidad y garantizar a todo ciudadano el derecho de un ingreso y el derecho a la salud, a través del reparto equitativo de la renta nacional y por medio de prestaciones del Seguro Social, constituido por los patrones, los obreros y el Estado, tales como subsidios, pensiones, atención facultativa y de servicios sociales que otorgan de los impuestos las dependencias de aquél, evitando amparados contra los riesgos profesionales y sociales, principalmente de las contingencias de la falta o insuficiencia de ganancias para su sustento y el de su familia". (9)

(8) FERRERA URBINA, Alberto. *El Derecho del Trabajo*. Ed. Porrúa, México, 1977, pág. 276.

(9) ARCE CANO, Gustavo. *De los Seguros Sociales a la Seguridad Social*. 1977, pág. 75.

Consideramos que la Seguridad Social es producto de la superación ético-político-social del hombre, porque a través de ésta se busca, en forma integral, salvar al ser humano de toda inseguridad y reivindicarlo en todos los aspectos.

Podrá definirse realmente, cuando termina para el hombre todo motivo de inseguridad, cuando la obtención de una pensión no sea considerada por parte del trabajador como un dilema y una muerte civil, sino como un derecho reivindicatorio que le concede no precisamente la sociedad y el Estado sino su propia naturaleza de trabajador y ser humano.

El fin de la Seguridad Social es la realización del principio de Justicia Social por una política asediada. Preferentemente considera a las clases económicamente débiles, propendiendo a su elevación material y espiritual. En la actualidad, sus propósitos son más ambiciosos; se propone cobijar bajo tutela incluso a las clases pudientes, que si no necesitan de momento esta asistencia, pueden alguna vez necesitarla.

Podemos concluir, con base en lo expuesto, que la Seguridad Social tiene como raíz la solidaridad y que es un sistema de protección y de fomento de cuanto tiene valor en la vida para alcanzar la Justicia Social a través de diferentes medios, entre los que destaca la economía, ya que la Seguridad

Social tiende esencialmente a liberar al hombre de la indigencia y a lograr un equilibrio a través de una mejor distribución de la riqueza.

1) ANTECEDENTES HISTORICOS

Empezaremos primeramente por ver los antecedentes históricos de la seguridad social en el mundo.

La seguridad social podría decirse que empieza con la aparición del hombre en la tierra; desde el origen de su existencia, el hombre es un ser inofensivo e inseguro ante las fuerzas de los elementos naturales y de los animales. - su instinto de autoprotección y su capacidad intelectual - y de raciocinio que lo diferencia de los demás animales - de la tierra, le lleva a asociarse con otros seres de su misma especie, así surge la sociedad organizada, y con ella la cultura, la civilización y sus problemas.

El arte de curar y de enseñar a curar es tan viejo como el hombre.

En la cueva del Cromagnon, hay pinturas rupestres que aluden a curaciones y que son válido testimonio de que el hombre ya se preocupaba, desde entonces, de sus dolencias y de las de sus semejantes; o sea, que curaba o intentaba curar -- desde hace más de 20 mil años. (10)

Una vez agrupado, el hombre procura una elemental defensa contra el medio ambiente; el adelanto de este proceso va constituyendo poco a poco una sociedad primitiva en la que la seguridad del individuo alcanza la subsistencia de la colectividad. Se van creando formas solidarias de concurrencia como condiciones de seguridad, reproducción y supervivencia de la vida misma.

Poco después, el hombre fue dejando su vida individual y particular contra los riesgos y la inseguridad, la pobreza y la miseria, y fue creando instituciones que dentro de sus objetivos tenían la tarea de luchar contra su inseguridad. Los triunfos se convirtieron en altos niveles de seguridad, dignidad, igualdad, concordia y justicia.

El desarrollo de la seguridad social se alcanza a partir de la Edad Media y el Renacimiento.

A Platón, uno de los máximos pensadores griegos, se le deben las primeras ideas sobre la seguridad social; en su obra "La República", asienta que para alcanzar el estado ideal, todos sus habitantes deberán hacer una aportación de acuerdo a su posición, para satisfacer las necesidades comunitarias, para que el goce de las cosas sea común y no haya hambre ni inseguridad.

(10) AGUILAR GARCÍA, Leopoldo. Medicina Social y Medicina Institucional en México. Ed. B. Costa Amic. México, 1969, pág. 239.

También en la antigua Roma, se hallan antecedentes sirios de la beneficencia y la solidaridad hacia los monasterios; --- existían asociaciones u organizaciones dedicadas a solucionar necesidades de la colectividad. Con la solidaridad brindada por dichas asociaciones por la lucha de clases, nació el Derecho Social.

En la era del Cristianismo aparece el mismo ideal de benevolencia y solidaridad con los monasterios; los esclavos sin derechos ni dignidad humana reconocida, a través de esta filosofía eran todas iguales ante Dios.

En la Edad Media, los primeros intentos que se proporcionaron a los agremiados, por razones de trabajo, fueron las llamadas "gildas y cholas" (atención médica en caso de enfermedad, protección en caso de muerte, orfandad, viudez, o desamparo). Este se debió a la necesidad de mantenerse en condiciones de trabajar en la organización en la que vivían.

El Estado veneciano aplicó también medidas de seguridad social en relación con la higiene de la población y la prevención de accidentes de trabajo; desde entonces, nacieron los hospicios.

Después del Renacimiento, aparece la fundación de hermandades de socorro y los ahorros para socorrer la viudez, la orfandad y para proporcionar auxilio.

No es sino hasta el siglo XIX cuando empieza a tomar cuerpo la Seguridad Social, que se desarrolla bajo el impulso del proletariado industrial. En las experiencias de la Revolución Industrial, cuya fuerza destructiva, con ella se acelera el desarrollo del modo de producción, hacen falta nuevas fuerzas productivas en las actividades, por lo que aumenta la población y crece consiguientemente sus demandas de empleo.

Fue necesario poner en práctica otras formas de seguridad ante el hecho de que el mismo estado era prisionero de las --- fuerzas económicas emergentes que lo utilizaban como guardián de sus intereses.

No se puede dejar de reconocer que fueron, en primera instancia, las instituciones privadas las que respondieron al problema de la inseguridad, pero con fines lucrativos; cuando las instituciones públicas fueron las encargadas de dar satisfacción a las necesidades integradas del hombre, la libertad recibe una nueva fuerza que la hace efectiva y práctica en una forma conciente.

Hasta 1880 se habían ideado y se aplicaban tres sistemas destinados a proteger a la clase trabajadora urbana contra la miseria; a) los pequeños ahorros, b) las diversas formas de seguro privado, c) aquel en el que se obliga a los empleados a tomar y asumir la responsabilidad de ciertos riesgos. Este último sistema establecido por los empleadores, consistía en --- hacer responsable al propio trabajador cuando caía enfermo, -- con el fin de aparentar que contaban con medios adecuados para resolver el problema de la inseguridad social, o dar la impresión de que lo habían resuelto, sin verse obligados a crear -- una institución especial, en la que se invirtiera dinero procedente de los impuestos del pueblo.

Anteriormente, en Europa Central, se exigía a los empleadores que pagaran prestaciones en caso de enfermedad, maternidad, jubilación y muerte; este sistema se aplica en algunas -- regiones de Africa, Asia, América Latina y el cercano Oriente, mediante disposiciones incorporadas en los Códigos de Trabajo y en otras legislaciones laborales.

Otro sistema que trataron de poner en marcha los países de Europa Occidental, consistía en un método de indemnizaciones a las víctimas de los ferrocarriles; en estas condiciones, los juristas trataron de idear una teoría que hiciera posible el pago de los daños; la teoría que se logró imponer se llamó "Principio de Riesgo Profesional", y de ello se deducía la --responsabilidad del que contrataba los servicios del trabajador.

En base a esa teoría se formularon leyes que obligaban al empresario a pagar una indemnización a sus trabajadores en caso de accidente ocurrido en el empleo, logrando con ello la gran conquista de los trabajadores.

Las formas de Seguro Privado.- Este método se practicó en el siglo XIX para resolver la inseguridad y los casos concretos de necesidad; era el llamado seguro privado en sus diversas formas: a) sociedades de ayuda mutua y b) Seguro organizado por compañías de seguros.

Así llegaron los métodos que se emplearon para la creación de la seguridad social de 1880 para la clase trabajadora, cuando se interrumpía el pago de salarios o se perdía el empleo, con el objeto de evitar que tuvieran que recurrir a la beneficencia pública.

La seguridad social se encausó hacia fines del siglo pasado, entre 1883 y 1888.

El gobierno alemán, presidido por Bismark, creó el primer sistema de seguridad social integral, que se desarrolló en tres etapas:

- 1a. Seguro de Enfermedad (1883)
- 2a. Seguro de Accidentes de Trabajo (1884)
- 3a. Seguro de Invalidez y Vejez (1889)

Años después, Dinamarca creó otro sistema de un nuevo tipo de servicios llamado de "Asistencia Social", por medio del cual se reconocía a los ciudadanos el derecho legal a obtener prestaciones a cargo de los fondos públicos.

Ya en el siglo XX, poco después de la primera guerra mundial, la necesidad de acelerar las actividades productivas hicieron idear un sistema más avanzado.

Los empleadores de Bélgica y Francia, promovieron una nueva característica que consistía en concientizar al trabajador de la carga a largo plazo que significaba, en el presupuesto familiar, el nacimiento de un hijo.

En los últimos años, se ha dado un nuevo giro importante en la Seguridad Social, porque no sólo se proporciona a los trabajadores asalariados, sino que se ha extendido a núcleos más amplios y necesitados de la población; desde entonces, su imagen se ha clarificado en términos generales y en diversos aspectos de los sistemas económicos, políticos, sociales y culturales.

La Seguridad Social es una fuerza creciente que se observa actualmente en nuestro país para fortalecer el desarrollo económico, elevar los niveles de vida a través de los programas establecidos que tienden a mejorar los sistemas educativos, sociales y culturales, garantizar derechos de los trabajadores, elevar el poder adquisitivo de los salarios, lograr una mayor industrialización y aumentar la producción y la productividad, lo que permite pensar que sus sistemas recibirán

mayor impulso social para ampliar los servicios y prestaciones en beneficio de todos los sectores de la población.

Es importante destacar que la seguridad social debe tener como finalidad inmediata la mejora de los recursos humanos, -- considerando este objetivo como un instrumento para que todos los demás sectores estén en condiciones de contribuir a lograr avances más efectivos en el desarrollo integral de México.

Ahora bien, en los últimos años se ha venido definiendo el concepto relativo a la función económica y social de las -- instituciones correspondientes a sistemas que, basados en una solidaridad organizada, se traducen en el otorgamiento de prestaciones médicas, económicas y sociales que contribuyen a sostener e incrementar la salud, a mantener y redistribuir el ingreso y a fomentar el bienestar de la población.

De esta manera, se fortalecen los medios que tienden a disminuir la inseguridad económica referente al trabajo.

2) ANTECEDENTES HISTORICOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN MEXICO.

En México, la seguridad social ha sido un logro de vital importancia en la lucha de los trabajadores. A partir del proceso revolucionario iniciado en 1910, la seguridad social dejó de tener el carácter de concesión y se convirtió en un derecho para casi todos los trabajadores.

En 1910, a las constantes huelgas se añadieron brotes violentos en diferentes lugares del país. Obreros y campesinos se unen para luchar por un mismo ideal: la reivindicación de su calidad de seres humanos, y el reclamo de seguridad económica y social.

Este movimiento revolucionario se caracteriza por un afán de dar al proletariado nacional mejores niveles de vida, ya que durante el Porfiriato el desarrollo de la economía nacional, especialmente en la agricultura e industria, carecía de seguridades jurídicas y sociales para los trabajadores del campo y la ciudad, constituyéndose un sistema de explotación que contaba con la aprobación del dictador; se trabaja con bajos salarios, jornadas extralimitadas, trato injusto e inhumano y constantes atropellos y esclavitudes que fueron creando en el trabajador la conciencia de clase social y la imperiosa necesidad de aglutinarse en una lucha de justicia y libertad.

El movimiento obrero empieza a organizarse después de 1910, en que las condiciones políticas les fueron favorables:

En el régimen porfirista hubo movimientos obreros a fin de no seguir soportando su condición miserable y que fuera mancillada su dignidad humana. Este particular y heróico ejemplo fue dado a través de los trabajadores mineros de Cananea en 1906 y los obreros de Rfo Blanco en 1907 quienes protagonizaron los dos más importantes conflictos del movimiento obrero patronal del régimen.

El 6 de noviembre de 1911, ocupó la silla presidencial Don Francisco I. Madero. Al protestar como candidato a la Presidencia se comprometió a expedir Leyes sobre Pensiones, Indemnizaciones sobre Accidentes de Trabajo.

En septiembre de 1911, los Diputados Pablo Prida y Ace-
rraca, publicaron en el boletín del Departamento del Trabajo,
números 18 y 19, su iniciativa de Ley Contra Accidentes de --
Trabajo (11)

En Villa de Ayala, Estado de Morelos, el 25 de noviembre
de 1911, se firmó el plan revolucionario conocido como el ---
Plan de Ayala. Lo más importante de este documento político,
se halla en las adiciones al Plan de San Luis.

El Plan Orozquista se firmó en la Ciudad de Chihuahua el
25 de marzo de 1912, por los generales Pascual Orozco, José -
Inés Salazar, Emilio Campa y otros; este Plan dice que se lu-
chará por el triunfo de los Planes de San Luis, de Tacubaya y
de Ayala; contiene novedades más avanzadas socialmente que --
ninguno de los tres anteriores y son el antecedente a la Cons-
titución de 1917.

(11) GARCIA CRUZ, Miguel., La Seguridad Social en México. -
Bases, Evolución, Importancia Económica, Social, Políti-
ca y Cultural., Tomo I, B. Costa Amic., Ed. pág. 27

En 1912, se funda la Casa del Obrero Mundial que reunió a diferentes organizaciones obreras, ejerciendo en sus miembros una influencia definitiva en la consolidación y orientación ideológica de las primeras organizaciones sindicales; en esta etapa revolucionaria, la lucha de los trabajadores se refleja en el carácter irreversible que el constituyente de Querétaro otorgara a la seguridad social, como justo reconocimiento y garantía para mejorar los niveles de vida en forma equitativa a la dignidad humana.

Don Venustiano Carranza, Jefe de la Revolución Constituyente, publicó un decreto el 12 de diciembre de 1912, cuyo sentido resume en el Artículo 2o. : "El primer jefe de la Nación y encargado del poder ejecutivo expedirá y pondrá en vigor, durante la lucha, todas las leyes, disposiciones y medidas encaminadas a dar satisfacción a las necesidades económicas, sociales y políticas del país, efectuando las reformas que la opinión pública exige como indispensables para establecer un régimen que garantice la igualdad de los mexicanos".

El gobernador y comandante militar del Estado de Aguascalientes, Alberto Fuentes D., por decreto en vigor a partir del 23 de agosto de 1914, establece el descanso semanal y la jornada máxima de ocho horas de trabajo.

El General Pablo González, decreta con fecha 3 de Septiembre de 1914, en los Estados de Puebla y Tlaxcala, la abolición de las deudas del proletariado del campo y de las ciudades.

Otro adelanto en México, concerniente a la Seguridad Social, se dió en el estado de Veracruz por Don Cándido Aguilar, quien por decreto número 11 del 19 de octubre de 1914, estableció la obligación patronal de otorgar servicios médicos a los trabajadores enfermos, quienes tenían derecho, igualmente, a recibir alimentos más una indemnización por parte de la empresa consistente en la totalidad del jornal de trabajo (jornada laboral), que cobraban en tanto durara su impedimento.

Poco después, se proyecta la Ley del 6 de enero de 1915, que establece las bases de la Reforma Agraria; en ese mismo año, hubo otra reforma de gran valor social. El 11 de diciembre, en el estado de Yucatán, se promueve la Ley del Trabajo cuya iniciativa se debe al general Salvador Alvarado, que en ese tiempo era Gobernador del Estado, mediante decreto número 392; este ordenamiento fue el primero que estableció el Seguro Social en nuestro país. El Artículo 135 de esa Ley dice:

"El Gobierno fomentará una asociación mutualista en la cual se aseguren los obreros contra los riesgos de vejez y -

muerte." Esta Ley pone a la vista la responsabilidad de los patrones frente a los trabajadores en caso de accidente o enfermedad profesional.

El General Alvaro Obregón, el 9 de abril de 1915, expidió un Decreto fijando un salario mínimo en los Estados de Michoacán, Querétaro, Hidalgo y Guanajuato, para todos los trabajadores del campo y de las ciudades, incluyendo a los de carácter doméstico. El decreto, fue ratificado semanas más tarde por el señor Carranza, y establecía que su vigencia se iría extendiendo, a medida que fueron siendo nombradas otras entidades de la República, por los Constitucionalistas (12)

Sigue creciendo la Seguridad Social y junto con ella los pronunciamientos en toda la República en favor y apoyo a las nuevas leyes. La primera Ley sobre Accidentes de Trabajo fue promulgada por el gobernador del estado de Hidalgo, Don Nicolás Flores, el 25 de diciembre de 1915.

En la Ley del Seguro Social, el Artículo 60. Indica la responsabilidad en la que incurren por accidente los asegurados de alguna compañía y que sea de reconocida honradez y solvencia a juicio del Ejecutivo del Estado.

(12) SILVA HERZORG, Jesús. Breve Historia de la Revolución Mexicana. T. II., pág. 260, 261.

El artículo 7o. decía que en todo caso, los responsables de accidentes deberán asegurar a sus trabajadores contra siniestros, a razón de trescientos pesos cada uno, sin perjuicio de erogar los gastos del sepelio.

Con la Revolución Mexicana, la democracia se consolida; ya no es sólo una estructura jurídica y un régimen político - como lo dice el artículo 3o. de nuestra Constitución, sino un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo.

Es indudable que la seguridad constituye la mejor medida para discernir el grado de desarrollo económico, cultural y social en el que vive una comunidad.

El régimen de seguridad social, es el instrumento más poderoso y valioso de la justicia social, determinándose dentro de un sistema práctico y eficaz de incrementar los sueldos y salarios reales de los trabajadores, para que así puedan recibir una serie de prestaciones y servicios. Los trabajadores de la Revolución, sin el régimen de seguridad social, hubieran estado expuestos, aún más, a los manipuladores de la oferta y la demanda, convirtiéndose en sus principales víctimas.

Los grupos mayoritarios sintieron la Revolución como algo suyo; querían hacerse oír por la justicia para llevar una vida más digna exigiendo por su trabajo cosas justas como casa-habitación, seguro contra prevención de enfermedades y el combate de las mismas, cultura, jornadas de trabajo con horario razonable que les permitiera disponer de un poco de tiempo para dedicarlo a su familia, alimentos para abatir la desnutrición crónica y vestimenta más adecuada. Además querían proteger

los trabajadores que por asuntos relacionados al trabajo, quedaran impedidos para seguir trabajando. Por todo lo anterior, se luchó en el gran movimiento social de 1910.

La filosofía social enmarca estos objetivos como la máxima importancia en la Seguridad Social.

A raíz del triunfo de la Revolución, sobrevinieron cambios en la estructura política, económica y social del país.

La clase obrero-campesina, apoyada por la política revolucionaria de los hermanos Flores Magón y su grupo de precursores, lanzan el Programa del Partido Liberal y su Manifiesto a la Nación, que son documentos que contienen puntos de gran relevancia en materia laboral y de seguridad social que son los siguientes: (13)

- 1) Establecer un horario laboral de un máximo de ocho horas y un salario mínimo en todo el país. Que en ningún caso ese salario fuera inferior para que el trabajador pudiese salvarse de su miseria.
- 2) Reglamentación del trabajo a domicilio.
- 3) Evitar que los patrones abusen del trabajador cuando éste haya aceptado trabajar por destajo.
- 4) Prohibir el empleo a niños menores de 14 años.
- 5) Obligar a los dueños o patrones de fábricas a mantener mejores condiciones de higiene en sus instalaciones y proteger la vida del trabajador.

(13) El ISSSTE y la Seguridad Social para los Trabajadores del Estado, Origen, desarrollo y perspectivas. (51 años de Seguridad Social para los Trabajadores del Estado) Ed. ISSSTE. México, 1979, pág. 130 y 135.

- 6) Que los patrones o propietarios rurales ofrezcan a sus trabajadores un albergue higiénico.
- 7) Obligar a los patronos a pagar indemnización por accidentes del trabajo.
- 8) Declarar nulas las deudas actuales que tenían con -- los jornaleros de campo para con los amos.
- 9) Adoptar medidas para que los dueños de tierras no --- abusen de los campesinos.
- 10) Obligar a los arrendadores de campos y casas a que - indemnizen a los arrendatarios de sus propiedades -- por las mejoras necesarias que dejen en ellos.
- 11) Prohibir a los patronos, bajo severas penas, que pa-- guen al trabajador de cualquier otro modo que no sea con dinero efectivo; prohibir y castigar cuando se im-- pongan multas a los trabajadores o se les hagan des-- cuentos de su jornada o se retarde el pago de su raya por más de una semana o se niegue al que se separe -- del trabajo el pago inmediato de lo que tiene ganado; suprimir las tiendas de raya.
- 12) Obligar a todas las empresas o negociaciones a no --- ocupar entre sus empleados y trabajadores sino una -- minoría de extranjeros; no permitir en ningún caso -- que trabajos de la misma clase se pague peor al mexi-- cano que al extranjero, o que a los mexicanos se les pague en diferente forma que a los extranjeros.
- 13) Hacer obligatorio el descanso dominical.

El documento anterior sirvió para garantizar el derecho humano, mejorar las condiciones de vida de los hombres del ---

campo y de los obreros que eran víctimas de la miseria y la ignorancia, y eran explotados por hacendados y grandes compañías empresariales; la situación se volvió insoportable y la Revolución solucionó, en gran parte, los problemas de grupos mayoritarios.

Dentro de esta Revolución Social existió el Partido Liberal, que emprendió programática e ideológicamente, la Revolución Social y su importancia radicó en hacer valer los derechos del trabajador y crear una Seguridad Social.

El triunfo de la Revolución de la Seguridad Social Mexicana, ha denotado puntos sobresalientes que se han plasmado en instituciones a través del proceso transformador que llevarían a cabo los diversos regímenes presidenciales.

El 14 de septiembre de 1916, Venustiano Carranza convocó a un Congreso Constituyente que se instaló en Querétaro el 10 de diciembre de ese año. El resultado del trabajo realizado por ese Congreso culminó con la Constitución Política Social el 5 de febrero de 1917, y los artículos 30., 27 y 123 institucionalizaron el movimiento social. Este gran paso fue, en nuestro concepto, la culminación de toda la evolución social en México. A partir de este momento los gobiernos mexicanos, por mandato expreso de la Constitución, actúan siempre en favor de la clase trabajadora.

A México se le concedió el honor de ser el primer país - que dió naturaleza constitucional a la Seguridad Social, a través de la "Carta Social de 1917", que enuncia el Artículo 123.

En la Constitución de 1917 se establecen nuevas formas de vida social y política que definen y promueven la transformación económica, tendiendo a satisfacer necesidades de sectores más grandes de la población como cimiento para el desarrollo nacional.

Por medio de la Constitución, el Estado no sólo ejerce su facultad de poder en beneficio de los intereses mayoritarios; también lo hace para lograr el derecho a mejores niveles de vida para las clases trabajadoras, cuya lucha tendrá como resultado que se considere a cada persona con un derecho social, tanto público como privado.

El artículo 123 Constitucional, además de asentar las bases constitucionales para la impartición de la Seguridad Social, obliga a los detentadores de los medios de producción a proporcionar educación a los trabajadores para mejorar la con

dición familiar y personal de quien presta sus servicios como trabajador o empleado.

En la Constitución de 1917 se otorga a los Congresos de los Estados facultad para legislar en materia de Previsión Social y Trabajo, lo cual dió origen a diversos Códigos Laborales y a la formación de Cajas de Ahorro.

En 1921 se envía al Congreso Nacional un proyecto acerca de la Ley del Seguro Social en donde se consideran puntos de ideología muy avanzada para la época, tales como la facultad del Estado en sus funciones a favor de todos aquéllos -- que carecen de los bienes necesarios y cuyo único patrimonio es su fuerza de trabajo; aunque no se logró su promulgación, marcó una meta para llegar a lo que hoy es la Seguridad Social.

Poco después, en otra iniciativa de Ley, se obliga a patrones y trabajadores a que depositaran en un banco de dos a cinco por ciento del salario mensual para entregarlo posteriormente a los obreros, en cuyo beneficio se creaba el depósito.

En el año de 1922, se crea la Caja de Riesgos Profesionales con la única finalidad de debatir el desequilibrio económico en la realización de riesgos. El proyecto no fue aprobado por el Congreso de la Unión a pesar de el denotado interés popular.

El 12 de agosto de 1925 se promulga la Ley Federal de Pensiones Civiles de Retiro para los funcionarios y empleados de la Federación, del Departamento del Distrito Federal y de los Gobiernos de los Territorios Federales.

Tres años después, el 13 de noviembre de 1928, por conducto de la Secretaría de Educación Pública, se decretó el Seguro del Maestro, con el objeto de ayudarlos en caso de fallecimiento.

El General Alvaro Obregón, entre 1927 y 1928, en uno de los postulados del Establecimiento Legal del Seguro Social, implanta por primera vez los seguros tanto de jubilación -- por vejez como el seguro de vida e indemnización por accidentes de trabajo.

Es de mencionar especialmente al Partido Obrero de México, el cual luchó por la implantación del Seguro Social a nivel Federal.

En 1928 se formó una Comisión que redactara un Código Federal de Trabajo, el cual debería contener un capítulo especial en materia de Seguros Sociales, pero se llegó a la conclusión de que era más propicia una legislación separada; por un lado, una Ley sobre el Trabajo y por otro una Ley de Seguro Social; con esto se da cabida a la Reforma del Artículo 423, Fracción XXIX, que fue aprobada por las Cámaras el 31 de agosto de 1929 y publicada en el Diario Oficial el 6 de septiembre del mismo año. Su contenido es el siguiente:

"Se considera de utilidad social: el establecimiento de Cajas de Seguros Populares, de Invalidez, de Cesación Involuntaria de Trabajo, de Accidentes y de otros con fines análogos, por lo cual, tanto el Gobierno Federal como el de cada estado, deberán fomentar la organización de Instituciones de esta índole, para difundir e inculcar la previsión popular".

En 1931 se promulga la Ley Federal del Trabajo, que en lo que respecta al Seguro Social dice: "No basta afirmar el principio del riesgo profesional y, con sujeción al criterio de que de él se deriven, tanto los casos de responsabilidad,

como el monto de las indemnizaciones, es necesario dar a los trabajadores la garantía de que percibirán la reparación que les ha sido asegurada". (14)

Un año más tarde, en 1932, el Congreso de la Unión, por decreto, concedió al Ejecutivo Federal facultades extraordinarias para que expidiera la Ley del Seguro Social Obligatorio, en un plazo que terminaría el 31 de agosto de ese mismo año.

El 27 de diciembre de 1938, el Congreso de la Unión recibió un proyecto de Ley de Seguros Sociales que cubría los riesgos de enfermedades y accidentes de trabajo, enfermedades no profesionales, maternidad, vejez e invalidez y desocupación involuntaria. Tampoco se aprobó ese proyecto.

Fue a partir de la Constitución de 1917, cuando el Gobierno Mexicano siente la gran preocupación de implantar la Seguridad Social. De 1941 a 1942 el Departamento de Trabajo formuló un proyecto de Ley del Seguro Social, cuyas principales características son las siguientes:

- 1) En cuanto a los riesgos cubiertos, enfermedad profesional, accidentes del trabajo, enfermedades no profesionales, maternidad, vejez, invalidez y desocupación involuntaria, el propósito era ayudar a todas aquellas personas de escasos recursos económicos.
- 2) En cuanto a la gestión, ésta se encomienda al Instituto Mexicano del Seguro Social, órgano con personalidad jurídica y autonomía en sus funciones cuya administración corre a cargo de representantes del Gobierno, de los patrones y de los obreros.
- 3) En cuanto a prestaciones, se otorgan en especie y en dinero, y no solo cubrirán el infortunio, sino también la prevención de los riesgos mediante cierto tipo de prestaciones indirectas, tales como los servicios ---

(14) ARCE CANO, Gustavo. Los Seguros Sociales en México. Ed. --- Botas México 1944 pág. 28

referentes a la higiene y a la seguridad del trabajo.

Dicha formulación tiene su promulgación el 19 de enero de 1943, mediante la publicación respectiva en el Diario -- Oficial de la Federación.

En Santiago de Chile se realizó la Conferencia Interamericana de Seguridad Social, en la que se llegó al acuerdo siguiente en una sesión el 14 de septiembre de 1942: " La iniciativa Mexicana del Seguro Social Obligatorio, merece su aprobación y aliento, porque constituye y estructura un Código de Seguridad científicamente elaborado, con todas las perspectivas de viabilidad en su realización, al par que --- representa una firme garantía técnica para establecer en -- México el Seguro Social, en beneficio de las clases productoras y de la prosperidad de la Nación Mexicana." (15)

En la VI reunión de la Conferencia Interamericana de -- Seguridad Social del 14 al 27 de septiembre de 1960, en la - que se elaboró una "Declaración de principios de Seguridad Social Americana", firmada el 27 de septiembre del propio -- año por todas las delegaciones asistentes a la reunión y que permanece en la historia del derecho Social Latinoamericano como Declaración de México sobre Seguridad Social, se declara :

(15) Citado por ARCE CANO, Gustavo. Op. Cit. págs. 40 y 51.

Que en la medida propia de la esfera de acción de los gobiernos, de las facultades que les conceden sus constituciones políticas y de la competencia de las instituciones, la Seguridad Social implica:

1° Garantizar que cada ser humano contará con los medios suficientes para satisfacer sus necesidades en un nivel adecuado a su dignidad.

2° Permitir el disfrute de los bienes materiales, morales, culturales y sociales que la civilización ha creado para beneficio del hombre.

3° Establecer las condiciones necesarias para que cada persona y cada pueblo puedan vivir sin temor, sin amenaza y sin recelo.

4° Enseñar que nada se consigue sin el esfuerzo propio y que es antisocial la falta de cumplimiento de los deberes y obligaciones que justifican el goce de las garantías y de los derechos.

5° Permitir que cada hombre pueda perfeccionar su propia capacidad, el rendimiento de sus esfuerzos, la utilidad de sus tareas, para obtener el sano bienestar en beneficio de la familia, de su comunidad y de su nación.

6° Fortalecer el ejercicio real de las libertades, mediante un combate sistemático en contra de la miseria, de la ignorancia, de la insalubridad, de la necesidad, del abandono y del desamparo.

7° Dar facilidades para que las grandes mayorías disfruten de una sana alimentación, de una habitación digna, de una indumentaria propia.

8° Crear las condiciones indispensables para estimular la solidaridad entre los hombres y entre los pueblos a fin de convertirla en el instrumento más eficaz de la Seguridad Social.

9° Advertir que la prosperidad debe ser indivisible, comúnmente compartida como único medio de vigorizar la democracia política, la democracia económica y el disfrute de la Seguridad Social.

10° Contribuir para que la distribución del ingreso nacional sea cada vez más equitativa, según la capacidad de las personas, su responsabilidad individual y social y su aportación al bienestar colectivo y para que su redistribución se realice inspirada en la satisfacción general.

11° Promover el constante ascenso de los niveles de vida de la población, la consolidación del patrimonio económico, social y cultural de cada pueblo.

12° Asegurar a cada persona la oportunidad de un sitio en el campo de la producción con retribución adecuada a sus necesidades individuales y familiares.

13° Auspiciar y promover el conocimiento y el goce de los valores culturales y de una sana recreación.

14° Constituir un amparo eficaz contra los riesgos, previniéndose en la medida de lo posible, y luchar con los mejores recursos contra la enfermedad, la invalidez, el desempleo y el subempleo ; proteger la Maternidad, el estado familiar, el curso de la vejez y las necesidades creadas por la muerte.

15° Iniciar, desarrollar y ampliar las prestaciones familiares y sociales en forma del progreso individual familiar y el de la comunidad de que se forme parte.

16° Estimular la conciencia de cooperación, de ayuda mutua, de solidaridad para las tareas que exige el desarrollo de las comunidades y de los pueblos y enfatizar la acción para transformar la vida del campo, hacer el trabajo del campesino más remunerador; atenderlo en las contingencias de su trabajo, en sus enfermedades y en los riesgos de la subocupación, de la desocupación, de la vejez y de la muerte.

17° En consecuencia, ampliar en la medida que lo permitan las circunstancias políticas, económicas y jurídicas, el radio de acción de los Seguros Sociales hacia una concepción integral de la seguridad general, alentando los nuevos factores de bienestar que sea dable realizar, en un ambiente de paz social, que permita avances constantes a un fortalecimiento de la justicia social, destino último de esta declaración."

(16)

Todo lo anterior confirma lo innegable, es decir, la increíble evolución de la Seguridad Social en el mundo, y que todos los países, en una forma u otra la consideran benéfica para el desenvolvimiento humano.

En México podemos afirmar que la Seguridad Social no simplemente ha sido factor de equilibrio, sino que existe el firme propósito de que a través de los esfuerzos realizados por el Estado y los particulares, no solamente se logra la satisfacción plena de las necesidades, sino también la obtención para todos, en forma solidaria, del mayor bienestar dentro de un orden de justicia Social.

(16) GONZALEZ DIAZ LOMBARDO, Francisco., El Derecho Social y la Seguridad Integral., Textos Universitarios U.N.A.M. 1973, págs. 127 y 128.

3) OBJETIVOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL

La Seguridad Social establece un régimen que ha evolucionado eficientemente para procurar abrigo, alimentos, morada y todo lo más indispensable para la vida; todo esto es una aspiración de todos los trabajadores que viven de un -- salario, porque su vida, su bienestar social, su salud, su integridad individual, familiar y cultural dependen de la - estabilidad de sus empleos y de los ingresos por salario.

La gran mayoría de los trabajadores asalariados están sujetos a la inseguridad. Por ello, en la lucha por la vida, la previsión y la seguridad es promesa y esperanza de ayuda que mueve al hombre inspirado por el deseo de aclarar un -- porvenir incierto, por la inspiración de alejarse de la --- angustia ~~incesante~~ que le producen las privaciones que lo - amenazan.

Todos los estados tienen la obligación de prevenir las pérdidas inevitables de vidas y las capacidades productivas de sus miembros; de dar a cada trabajador, de acuerdo con sus fuerzas y aptitudes, el mayor empleo de sus energías creadoras, colocándolos en posibilidad de servirse de las oportunidades que ofrece la realidad del medio en que actúan y establecer una garantía colectiva que accione cuando falta el esfuerzo individual.

Uno de los principales objetivos de la Seguridad Social es cubrir los riesgos a los que están expuestos los trabajadores. El riesgo puede definirse como " todo acontecimiento futuro y posible, que una vez realizado produce una perturbación, un daño, un perjuicio o un siniestro". (17)

La reparación de los accidentes abarca desde el riesgo de la pérdida del salario hasta los gastos de asistencia médica derivados de los daños corporales que sufren los obreros en su ejercicio o en sus relaciones con el trabajo.

Robinow menciona que la enfermedad es un riesgo y el seguro un medio para prevenirla.

En varios países del mundo el seguro de maternidad es un complemento del seguro de enfermedad; los períodos de reposo antes y después del parto se equiparan a los lapsos de incapacidad durante la enfermedad.

La asistencia médica de este seguro equivale a la atención obstétrica.

(17) Ley Federal del Trabajo.- Artículo 473, Ed. Porrúa. - México, 1951.

El estado de invalidez abarca generalmente las etapas críticas de reducción de la capacidad de ganancia, comprendidas desde la enfermedad prolongada hasta la vejez. El estado de invalidez presupone una incapacidad permanente para trabajar, que persiste después de haber terminado el período que cubre el seguro de enfermedad.

En cuanto a la definición del concepto de invalidez, se da en función de la capacidad residual física o mental, para ejercer un trabajo determinado.

Tanto la definición del riesgo de accidente como la del riesgo de enfermedades profesionales, están sujetas a múltiples variaciones, según lo avanzado de la política social en cada país, pero tanto uno como otro concepto tienden a generalizarse e incluir mayor número de accidentes y enfermedades.

El riesgo de muerte se auxilia en parte por el seguro, otorgando ciertas cantidades para gastos de entierro y pensiones a la viuda, concubina e hijos menores hasta cierta edad.

El seguro de desocupación implica una compensación económica por pérdida involuntaria del trabajo.

Es necesario idear sistemas de seguridad, de medios económicos y de subsistencia que cubran la pérdida o reducción de las ganancias o de la capacidad de las ganancias sin distinción discriminada de las causas o riesgos que las originan.

Esta es la tendencia de la seguridad social imponer el riesgo único, o la compensación a tasa fija, por pérdida de la capacidad de trabajo ya sea temporal o permanente.

Los riesgos de que se ocupa la Seguridad Social producen siniestros que afectan la vida de los asegurados, anulando o disminuyendo la capacidad de ganancia; estos riesgos pueden ser clasificados de la siguiente manera, en forma esquemática:

- A) De orden biológico. Quedan comprendidos todos aquellos que afectan directamente el organismo del asegurado, como enfermedad, maternidad, riesgos profesionales, invalidez, vejez y muerte.
- B) De orden económico social. Comprende la cesantía o paro, viudez, orfandad y subsidios familiares.

La base fundamental de la seguridad social ha sido eliminar la pobreza de los sectores económicos débiles, protegiéndolos contra los riesgos que los amenazan. El cumplimiento de esta finalidad implica que la seguridad amplíe sus beneficios no sólo al trabajador, sino a todos los que dependen económicamente de él.

En México, las leyes que hablan sobre Seguridad Social establece los riesgos de:

- A) Accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.
- B) Enfermedades no profesionales y maternidad, invalidez, vejez y muerte; cesantía involuntaria en edad avanzada.

Dichos riesgos son los que causan mayores daños entre los trabajadores, pues es enorme el volúmen de víctimas que revela la estadística y los perjuicios que causan en los sectores pobres de la población, provocando repercusiones profundas en todo el conglomerado social.

La Seguridad Social colectiva requiere que el seguro -- abarque los riesgos más importantes y enfoque su acción sobre todo el campo donde se realizan estos riesgos, extendiendo su protección no sólo a los riesgos sino también sobre aquellas emergencias, tales como enfermedad de la esposa o hijos y gastos de nacimiento y funeral.

Para determinar el objetivo del seguro, la familia es la unidad motora y se debe establecer un régimen de protección adecuado a las contingencias de sus miembros que rija en todas las épocas para auxilio de los trabajadores y de sus familiares en las horas de adversidad.

En el año de 1951 se aprobaron en Ginebra, como riesgos de la Seguridad Social los siguientes: (18)

- A) Prestaciones Médicas.
- B) Subsidios de enfermedad.
- C) Subsidios de desempleo.
- D) Pensiones o subsidios de vejez.
- E) En caso de accidentes del trabajo o enfermedades profesionales, prestaciones médicas, subsidios de enfermedad, pensiones o subsidios de invalidez y pensiones o subsidios a los supervivientes.
- F) Asignaciones familiares.
- G) Prestaciones médicas en caso de maternidad y subsidios de maternidad.

Es necesario considerar que el pilar fundamental de la seguridad social es el Seguro Social.

El seguro social es una técnica aceptada universalmente como medio para disminuir las consecuencias económicas derivadas de los siniestros y evitar la pobreza y el desamparo general de la población; es además un sistema colectivo de protección establecido por el Estado para atender a las necesidades originadas por la pérdida, disminución o insuficiencia de vida

(18) Fichas periódicas de la Secc. de Inv. del Depto. de Comunicaciones Humanas. ISSSTE.

rio de ciertas clases sociales. (19)

El seguro se basa en el principio de que si individualmente no es posible calcular un siniestro, sí lo es cuando se trate de un conjunto o de un grupo, ya que los accidentes de la vida ocurren con regularidad y son susceptibles de proveerse o medirse con cierta exactitud.

Ahora ejemplificaremos un caso para enmarcar mejor los objetivos de la Seguridad Social.

El trabajador asalariado se procura los recursos para su subsistencia y la de sus familiares del ejercicio regular de una actividad profesional al servicio de un patrón; pero cualquier cese o interrupción del trabajo (ya sea provocada por accidente, enfermedad, vejez, invalidez, o por muerte prematura), destruye la base económica de la familia obrera; también la muerte o el nacimiento de algún miembro de la familia, provoca privaciones caracterizadas por el hambre y la miseria.

La importancia que revisten estos problemas, repercuten en el progreso de México; tales situaciones imponen al Estado, como preocupación de primer orden, tratar de organizar sistemas más eficaces de Seguridad Social.

Para conseguir la superación cualitativa y cuantitativa de la población se requiere de dos condiciones primordiales y básicas que son:

- A) Elevar al máximo el índice de salud del pueblo.
- B) Garantizar la satisfacción de las necesidades primarias del jefe de la familia y personas que dependen económicamente de él.

(19) La Seguridad Social en México. Op. Cit., pág. 172.

Para lograr el primer objetivo se requiere de un equipo médico-social eficaz, que impida la propagación de epidemias, proporcione la atención y orientación más adecuada y eficiente al niño, a la madre y al padre, para crearles un ambiente que les permita desarrollarse físicamente sanos.

Y para conseguir el segundo objetivo es preciso realizar la justa distribución de la riqueza, garantizando permanentemente ingresos adecuados a los trabajadores, mediante la continuidad del trabajo, al margen de la desocupación, de la carencia de ingresos por pérdida involuntaria de la capacidad de ganancia.

Sólo de esta manera se podrá combatir la inseguridad y la inquietud, creando un ambiente de confianza, optimismo y esperanza en el porvenir, que consolide los regímenes políticos y económicos de los Estados.

Otro de los objetivos de la seguridad social es garantizar a los trabajadores un máximo de bienestar económico, social y médico.

La Seguridad Social tiende a hacer desaparecer las divisiones sociales provenientes de la desigual repartición de los medios de producción y restituye a la vida económica y social a las personas que por desgracia se ven privadas de su único medio de producción, asegurándoles una parte modesta, pero suficiente, de los bienes para una existencia decente.

La Lic. Lucila Araujo M., Jefa de Relaciones Públicas del Seguro Social, al hablar en una ponencia sobre las Legislaciones de Seguridad Social Mexicana dijo que: "El objeto fundamental de la seguridad social es proveer a la conservación e incremento, reparación y reemplazo, en las formas científicas más adecuadas y modernas del capital humano, a fin de mejorar las condiciones y la composición demográfica de la población. En consecuencia, la seguridad social debe prevenir y reparar en cuanto es posible, o indemnizar en todo caso, el daño económico ocasionado por cual-

quer pérdida de la capacidad de trabajo, ya sea parcial, temporal, permanente o total, se produzca por razones inherentes al trabajo o como consecuencia de la estructura económica de la -- sociedad". (20)

La Seguridad Social de nuestro tiempo representa un plan general realizado por los gobiernos democráticos para garantizar la liberación de la miseria y el temor a la pobreza mediante el suministro de un ingreso permanente capaz de satisfacer necesidades vitales como alimentación, casa, vestido y servicios de salud y asistencia médica adecuada.

En México, ya es posible contar con una experiencia de más de medio siglo de Seguridad Social. Se ha demostrado la poderosa influencia que ha tenido el Seguro en la prolongación de la vida, en el mejoramiento de las condiciones de la salubridad nacional, en el aumento de la eficacia industrial.

CARACTERISTICAS FUNDAMENTALES DE LA SEGURIDAD SOCIAL

- 1) El Seguro debe ser obligatorio o no es Seguro Social. El carácter de obligatoriedad del Seguro es demandado por la higiene sanitaria, acrecienta el bienestar de la humanidad y es obra que corresponde esencialmente al Estado. El carácter de obligatoriedad significa sacrificar los -- intereses individuales frente a supremos intereses colectivos.
- 2) La Seguridad Social tiene un régimen de previsión que -- tiende hacia la universalización, es decir, todos los -- riesgos; protege a toda la población en cualquier lugar

(20) Fichas periodísticas del Dept. de Comunicaciones Humanas, IMSS.

territorial en que se encuentre, eliminando así el viejo concepto de población económicamente débil y el de los campos territoriales limitados.

- 3) Dicho régimen tiende a la integridad, cuidando la salud, los medios económicos de subsistencia, la ocupación y la rehabilitación del trabajador y su familia, en términos generales. El objetivo es proteger los recursos humanos contra la destrucción y el desgaste preservado a los asegurados y a sus beneficiarios de la miseria, la angustia y el sufrimiento provocados por circunstancias ajenas a su voluntad.
- 4) Promueve el principio de la solidaridad nacional con la creación y redistribución de la riqueza, dando a cada uno en la medida de sus fuerzas y recibiendo en función prudente de sus necesidades. En la contribución para los riesgos totales los que tienen más reciben más, y los que tienen menos, además de pagar menos, reciben más, al aplicar el Principio de Solidaridad del Régimen.
- 5) Organizar la administración con unidad técnica y administrativa que reduzca los costos, simplifique el trámite, elimine el lucro y garantice el derecho de protección integral. Se han planeado instituciones con bases de servicio público y administración descentralizada autónoma, con patrimonio propio y sin fines de lucro.
- 6) Promover el principio de protección general, sin distinción de razas, sexos, credos o nacionalidades, para alcanzar y consolidar la internacionalidad del Sistema de Seguridad Social.
- 7) Consagrar en el orden político el principio intervencionista del Estado, que en el orden jurídico significa el triunfo de la doctrina alemana de 1883 de predominio de los principios de derecho público sobre el derecho priva-

do; en el orden social, es la realización de un importantísimo avance en el mejoramiento de las clases sociales; en el orden económico, ha consagrado el principio de solidaridad social como medio de obtener una más justa y equitativa distribución de la riqueza nacional.

d) INSTITUCIONES DE SEGURIDAD SOCIAL EN MEXICO

Considero que es importante hablar de las instituciones de Seguridad Social para poder comparar y comprender su funcionamiento dentro de la labor social.

Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS)
 Secretaría de Salubridad y Asistencia (SSA)
 Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia. (DIF)

Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. (ISSSTE)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (I. M. S. S.)

El Instituto Mexicano del Seguro Social es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica propia.

"El Seguro Social en México es obligatorio y contribuye a asociar material y moralmente a los interesados, los cuales están en la obligación de realizar un acto de previsión en la defensa de su salud y de su capacidad de trabajo. Implica la creación de instituciones de Seguridad Social llamadas exclusivamente a organizar la previsión y el servicio de prestaciones como un estricto apego a la personalidad humana de los trabajadores, garantizando el servicio de prestaciones, mediante recursos específicamente determinados, distribuyendo las cargas en períodos extensos conforme a las previsiones establecidas según las reglas técnicas" (21)

(21) Introducción a la Ley del Seguro Social Ed. IMSS.
 México, 1976, pág. 7 y 8

El Instituto Mexicano del Seguro Social surgió tratando de resolver un problema concreto, singular y específico en la economía del pueblo de México; a medida que ha ido creciendo, abarca aspectos cada vez más importantes dentro de la Seguridad Social.

El régimen del Seguro Social es obligatorio y comprende -- los siguientes seguros:

- I) Riesgos de Trabajo
- II) Enfermedades y Maternidad
- III) Invalidez, Vejez y Muerte
- IV) Cesantía en edad avanzada
- V) Guarderías para hijos de asegurados.

Sujetos al régimen del Seguro Social

La Ley señala que es obligatorio asegurar:

- 1) A los trabajadores
- 2) A los miembros de Sociedades Cooperativas de Producción, de administraciones obreras o mixtas,
- 3) A los ejidatarios, comuneros y pequeños propietarios agrícolas y ganaderos.
- 4) A los trabajadores independientes urbanos y rurales como artesanos, pequeños comerciantes, profesionistas libres, etc.

Actualmente, la población asegurada por el Seguro Social comprende a:

- 1) TRABAJADORES ASALARIADOS, que en el régimen urbano se clasifican en asalariados de carácter permanente, eventuales y temporales, así como los miembros de cooperativas de producción y aquellos que reciben la protección por la continuación voluntaria en el sistema.

En cuanto al régimen del campo, se consideran asalariados de carácter permanente: los ejidatarios, los pequeños propietarios y los trabajadores estacionales o eventuales.

- 2) FAMILIARES DEPENDIENTES DE LOS TRABAJADORES, como la esposa o concubina, e hijos menores de 16 año, así como los padres que vivan en el hogar de los asegurados y los familiares que se incorporen mediante convenios especiales en términos de la ley, y con las excepciones que señale la misma.

3) TRABAJADORES PENSIONADOS, comprende:

- a) Asegurados que se convierten en pensionados por incapacidad, vejez, cesantía en edad avanzada o invalidez.
- b) Beneficiarios de la pensión por muerte del asegurado, vejez, orfandad, incluye además a los ascendientes.

Funcionamiento del Instituto Mexicano del Seguro Social.

Una de las facetas importantes del Instituto, es desarrollar, en materia de salud pública, los programas de planeación familiar, así como proporcionar a los asegurados el mayor bienestar social y colectivo, por lo que se ha puesto a disposición de quien lo solicite, los recursos humanos y materiales más modernos y seguros.

SECRETARIA DE SALUBRIDAD Y ASISTENCIA
(S.S.A.)

La Secretaría de Salubridad y Asistencia es una dependencia del Ejecutivo Federal que tiene a su cargo las funciones que expresamente le encomienda el artículo 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la aplicación del Código Sanitario, así como de otras Leyes, Reglamentos, Decretos y Acuerdos.

La Secretaría de Salubridad y Asistencias tiene como finalidades fundamentales:

- I) Crear y administrar establecimientos de salubridad, de asistencia pública y de terapia social en cualquier lugar del territorio nacional;
- II) Organizar la asistencia pública en el Distrito Federal;
- III) Aplicar a la beneficencia pública los fondos que le proporcione la Lotería Nacional;
- IV) Organizar y vigilar las instituciones de beneficencia privada, en los términos de las leyes relativas, e integrar sus patronatos, respetando la voluntad de los fundadores;
- V) Administrar los bienes y fondos que el Gobierno Federal destine para la atención de los servicios de asistencia pública;
- VI) Planear y conducir la política de saneamiento ambiental;

- VII) Impartir asistencia médica y social a la maternidad y a la infancia y vigilar la que se imparta por instituciones públicas o privadas;
- VIII) Regular la prevención social a niños hasta de seis años; ejerciendo sobre ellos la tutela que corresponda al Estado;
- IX) Organizar y administrar servicios sanitarios generales en toda la República;
- X) Dirigir la policía sanitaria general de la República, con excepción de la agropecuaria, salvo cuando se trate de preservar la salud humana;
- XI) Dirigir la policía sanitaria especial en los puertos, costas y fronteras, con excepción de la agropecuaria, salvo cuando afecte o pueda afectar a la salud humana;
- XII) Realizar el control higiénico e inspección sobre preparación, posesión, uso, suministro, importación, exportación y circulación de comestibles y bebidas;
- XIII) Realizar el control de la preparación, aplicación, importación y exportación de productos biológicos, excepción hecha de los de uso veterinario;
- XIV) Regular la higiene veterinaria exclusivamente en lo que se relaciona con los alimentos que puedan afectar a la salud humana;
- XV) Ejecutar el control sobre preparación, posesión, uso, suministro, importación, exportación y distribución de drogas y productos medicinales, a excepción de los de uso veterinario que no estén comprendidos en la Convención de Ginebra;

- XVI) Estudiar, adaptar y poner en vigor las medidas necesarias para luchar contra las enfermedades transmisibles, contra las plagas sociales que afecten a la salud, contra el alcoholismo y las toxicomanías y otros vicios sociales, y contra la mendicidad;
- XVII) Poner en práctica las medidas tendientes a conservar la salud y la vida de los trabajadores del campo y de la ciudad y la higiene industrial, con excepción de lo que se relaciona con la previsión social en el trabajo;
- XVIII) Administrar y controlar las escuelas, institutos y servicios de higiene establecidos por la Federación en toda la República, exceptuando aquellos que se relacionan exclusivamente con la sanidad animal;
- XIX) Organizar congresos sanitarios asistenciales;
- XX) Prestar los servicios de su competencia, directamente o en coordinación con los Gobiernos de los Estados y del Distrito Federal;
- XXI) Realizar la vigilancia sobre el cumplimiento del Código Sanitario de los Estados Unidos Mexicanos y de sus reglamentos, y
- XXII) Los demás que le fijen expresamente las leyes y reglamentos.

La Secretaría de Salubridad y Asistencia promueve y participa con el IMSS, DIF e ISSSTE, en programas para adiestrar personal que colabore en actividades del campo social, para ayudar a los que necesiten de protección y servicio social.

SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO
INTEGRAL DE LA FAMILIA
(D.I.F.)

El Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la -- Familia es un Organismo Público Descentralizado cuyas actividades y servicios están orientados a la promoción del bienestar social de la niñez, la familia y la comunidad. El DIF fue creado mediante Decreto Presidencial publicado el 13 de enero de 1977.

EL SISTEMA TENDRA POR OBJETO:

I.- Promover el bienestar social y prestar al efecto -- servicios de asistencia social, conforme a las normas de la - Secretaría de Salubridad y Asistencia;

II.- Apoyar es desarrollo de la familia y de la comunidad;

* NOTA;

A la fecha de elaboración de este trabajo, se publicó - en el Diario Oficial de la Federación el día 21 de diciembre de 1982, el Acuerdo por el que el Sistema Nacional para el -- Desarrollo Integral de la Familia, y en cumplimiento de las - disposiciones legales que le son aplicables, debe integrarse al Sector Salud.

III. Fomentar la educación, para la integración social;

IV. Impulsar el sano crecimiento físico y mental de la niñez;

V. Proponer a la Dependencia que administre el Patrimonio de la Beneficiencia Pública, programas de asistencia social que contribuyan al uso eficiente de los bienes que lo componen;

VI. Atender las funciones de auxilio a las instituciones de asistencia privada que le confie la dependencia competente, con sujeción a lo que disponga la Ley relativa;

VII. Operar establecimientos de asistencia social en beneficio de menores en estado de abandono, de ancianos desamparados y de minusválidos sin recursos;

VIII. Realizar estudios e investigaciones sobre los problemas de la familia, de los menores, de los ancianos y de los minusválidos;

IX. Prestar servicios de asistencia jurídica y de orientación social a los menores, ancianos y minusválidos sin recursos;

X. Intervenir en el ejercicio de la tutela de los menores, que corresponda al Estado, en los términos de la Ley respectiva;

XI. Auxiliar al Ministerio Público en la protección de incapaces y en los procedimientos civiles y familiares que les afecten, de acuerdo con la ley, y,

XII. Los demás que les encomienden las leyes.

El sistema ha llevado a cabo notables esfuerzos y ha --
realizado programas de trascendencia en beneficio de la po--
blación en general y de la familia, los menores, y minusváli
dos en particular.

Ha sido propósito del Gobierno de la República acelerar
el proceso de establecimiento de un Sistema Nacional de la -
Salud, conducido por la autoridad sanitaria, que permita un
uso más productivo de los recursos que destina la sociedad -
a esa actividad.

Es conveniente que los programas de asistencia social -
del Gobierno de la República se racionalicen, encomendando--
los a una entidad eficiente como lo es el sistema, bajo la -
orientación normativa de la Secretaría de Salubridad y Asis-
tencia.

En consecuencia, la capacidad técnica y administrativa
del sistema permitirá que, junto con la mencionada dependen-
cia, se proporcione a las instituciones de asistencia priva-
da el apoyo necesario para que multipliquen los beneficios -
de su actividad altruista.

Así para que el sistema pueda hacer frente cabalmente a sus nuevas responsabilidades es necesario consolidar su estructura orgánica

Es importante recalcar que el sistema contara con organismos similares en las distintas Entidades Federativas y Municipales con el fin de proporcionar asistencia técnica y administrativa.

INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES
DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO.
(I.S.S.S.T.E.)

El ISSSTE es la primera institución en el mundo en su género, que dedica su atención a los trabajadores del Estado.

El ISSSTE es una institución de carácter federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con capacidad legal para celebrar toda clase de actos y contratos, así como para defender sus derechos ante los tribunales o fuera de ellos, y para ejercer las acciones judiciales o gestiones extra judiciales que le competen.

Su carácter de organismo federal deriva de lo dispuesto en el Artículo 13 de su Ley. " Las Controversias judiciales

que surjan sobre la aplicación de esta Ley, así como todas aquellas en que el Instituto tuviere el carácter de actor o demandado, serán de la competencia de los tribunales federales." (22)

La personalidad jurídica y capacidad legal del Instituto se determinan por lo dispuesto en los artículos 4º y 101 de su Ley. Este último precepto establece:

"El Instituto tendrá personalidad jurídica para celebrar toda clase de actos o contratos así como para defender sus derechos ante los tribunales o fuera de ellos y para ejercer las acciones judiciales o gestiones extrajudiciales que le competen."

Por lo que respecta al patrimonio del Instituto, el artículo 118 de la propia Ley establece la forma en que se integra.

De conformidad a lo señalado en el artículo 1º de la Ley, ésta es aplicable: (23)

I) A los trabajadores al servicio civil de la Federación y del Departamento del Distrito Federal.

II) A los trabajadores de los organismos públicos que por ley o por acuerdo del Ejecutivo Federal sean incorporados a su régimen.

(22) Ley del ISSSTE.- Ed. Sindicato Nacional de Trabajadores del ISSSTE. 1979.

(23) Idem.

- III) A los pensionistas de las entidades y organismos -- públicos a que se refieren las fracciones anteriores.
- IV) A los familiares derechohabientes tanto de los trabajadores como de los pensionistas mencionados.
- V) A las entidades y organismos públicos que se mencionan en este artículo.

El antecedente histórico más remoto es la antigua Dirección de Pensiones, cuyo decreto de Ley es el 12 de agosto de 1925, expedida por el entonces Presidente de México, Plutarco Elías Calles.

Dicha institución se creó como consecuencia de las luchas laborales de aquellos tiempos.

Los empleados públicos aún no tenían derechos para encabezar una lucha, pero aún así decidieron enfrentarse, y de esta forma varios grupos de trabajadores, especialmente masivos, realizaron huelgas en protesta a la situación en que vivían. Poco después, en la Ley de Pensiones Civiles se hablaba de Pensiones de Retiro a los 55 años de edad y 35 de servicio; este beneficio tocó también a los empleados magisteriales.

Posteriormente, gracias a las luchas, consiguen el Seguro Federal del Magisterio, con el propósito de auxiliar a los hijos de los educadores que fallecieran. En 1929 se modifica el Texto de la Constitución Política, considerándose entonces de beneficio público la obligatoriedad del Seguro Social y se establece así el marco legal de los instrumentos para las políticas oficiales en la materia. Al poco tiempo, se constituye el Congreso Pro-Unidad, del cual surge la Federación Nacional de Trabajadores del Estado en 1936.

La Dirección de Pensiones manejó en el mismo año, el Fondo del Ahorro del Ejército, administrándolo hasta septiembre de 1934 en el que pasó a ser Seguro Militar.

El ISSSTE avanza hacia una Seguridad Social Integral con la finalidad paralela de mejorar la calidad del servicio, incrementar las prestaciones, proteger a un mayor núcleo de trabajadores afiliados a su régimen y extender su servicio a los lugares más lejanos del país, donde aún existen grupos carentes de este derecho.

En tanto no se solidarice la Seguridad Social en el mundo, no habrá paz ni progreso.

CAPITULO II

RIESGOS DE TRABAJO

- a) Teoría del riesgo profesional. Riesgos de Trabajo
- b) Accidentes de trabajo, incapacidades, indemnizaciones.
- c) Algunos aspectos de la Seguridad Industrial y la Prevención de ciertos accidentes en diversas ramas industriales.
- d) Tablas porcentuales.

a) TEORIA DEL RIESGO PROFESIONAL.

Los antecedentes de la Teoría del Riesgo Profesional.

No obstante la rigidez de la época de la Ley Federal del Trabajo de 1931, algunas conciencias se conmovieron ante las consecuencias del trabajo industrial y es cuando surge la Teoría del Riesgo Profesional. Generalmente, se le señala como -- una doctrina francesa, lo que es exacto en cuanto a que en Francia se discutió con extraordinario apasionamiento el problema, pero no en cuanto a antecedentes concretos, pues la legislación alemana sobre Responsabilidad Objetiva es anterior al movimiento de ideas en Francia, y la Ley Inglesa del 6 de agosto de 1897 es anterior a la Ley Francesa de Accidentes del Trabajo del 9 de abril de 1898. Por otra parte, la idea del riesgo profesional había encontrado fuerte acogida entre los profesores belgas en sus tribunales, y de ellos la tomaron.

El derecho del trabajo de Francia, en los finales del siglo XIX, formaba parte del derecho civil, de manera que la Ley de -- Accidentes del Trabajo, era parte necesaria de él. Esta observación tiene importancia, pues la idea del riesgo profesional, particularmente en sus primeros años, no puede interpretarse como -- un principio esencialmente distinto del derecho civil; de todas maneras, produjo un cambio trascendental en la doctrina de la -- responsabilidad civil y significó una de las primeras y grandes conquistas del trabajo francés.

La teoría del riesgo profesional se integra con seis elementos:

- 1) La idea del riesgo profesional, fundamento de la responsabilidad del empresario;

- 2) la limitación del campo de aplicación de la Ley de los Accidentes del Trabajo;
- 3) la distinción entre caso fortuito y fuerza mayor;
- 4) la exclusión de la responsabilidad del empresario cuando el accidente es debido a dolo del trabajador;
- 5) el principio de la indemnización forfaitaire (no integral);
- 6) la idea de que el trabajador tiene únicamente que acreditar la relación entre el accidente y el trabajo.

La teoría del riesgo profesional es una modificación y extensión de la antigua doctrina de la responsabilidad civil; los accidentes de trabajo son debidos a tres situaciones: culpa del patrón, culpa del trabajador y causas desconocidas. La responsabilidad en los casos de culpa del patrón estaba cubierta por el derecho civil; en consecuencia, la nueva teoría buscaba el fundamento de la responsabilidad por los accidentes sufridos.

La teoría del riesgo profesional amparó un segundo dato: la culpa del trabajador, pues igual que en el caso fortuito es inevitable.

La experiencia prueba que la atención y cuidado que pueden dispensar la generalidad de los trabajadores en el desempeño de sus labores no es bastante para evitar los accidentes; deben pues quedar cubiertos, ya que no es el trabajo por sí mismo sino el trabajo aplicado a las máquinas y éstas, en consecuencia, son creadoras del riesgo. El descuido de los trabajadores es inevitable por una doble razón: porque el trabajador se habitúa al peligro y principia entonces a ejecutar su trabajo mecánicamente, y porque la atención se pierde a medida que se inicia el cansancio.

En efecto, las estadísticas prueban que los accidentes son más frecuentes en las últimas horas de labor.

A resultas de estas ideas se habló de una relación de causa a efecto entre el trabajo y el accidente. La legislación, se pensó, no debe ignorar esta relación natural de causa a efecto en el trabajo creador del riesgo, y los resultados de su realización los accidentes, y ha de plasmarla en una nueva doctrina de la responsabilidad.

El derecho está construido por los hombres y no debe hacer a un lado la realidad; si la experiencia muestra esta relación de causa a efecto, preciso es que el derecho la tome en consideración y le haga producir sus efectos jurídicos normales. La doctrina de la responsabilidad tenía que considerar los fenómenos que naturalmente ocurren en la producción industrial. De ahí que los accidentes, efecto natural causado por el riesgo creado por la empresa, den origen a la responsabilidad del patrón.

La nueva doctrina de la responsabilidad se denominó "Teoría del Riesgo Profesional", pues su fundamento no es el simple hecho de las cosas, sino una idea distinta más limitada en el problema de la fuerza mayor, pero más amplia en lo que toca a la culpa; es la idea del riesgo específico de determinadas profesiones. (21)

La teoría de riesgo profesional es la idea que sirve para fijar la responsabilidad de los empresarios en las industrias y profesiones creadoras de un riesgo específico nuevo en la vida jurídica y económica del Siglo XIX.

(21) REMES QUIROGA, Alfredo, Ing. - PAULLADA FRECIAT, Fernando Dr; DIAZ ARELLANO, Paulino, Lic. MALDONADO AGUIERA, Carlos, Ing. Disposiciones Legales y Reglamentaciones sobre Seguridad e Higiene en el Trabajo.- Manual Guía del Primer Seminario Nacional sobre Capacitación Sindical en Seguridad e Higiene en el Trabajo, México, 1977, pág. 121.

La teoría del riesgo profesional promovió desde un principio la distinción entre caso fortuito y fuerza mayor; la empresa es creadora de un riesgo específico y nuevo; el empresario, en consecuencia, debe reportar los efectos dañosos que se produzcan - pero únicamente los que se deriven efectivamente del riesgo profesional específico creado por la empresa. La creación del riesgo, acto del empresario, es la fuente de la responsabilidad; -- pero, si el accidente está determinado por una causa extraña al trabajo, faltaría la base para el nacimiento de la obligación. Habrá pues que distinguir entre los acontecimientos que toman - su origen o se relacionan con la empresa, de aquellos otros -- que son absolutamente ajenos al riesgo creado por la misma.

La doctrina y la jurisprudencia hubieron de definir el concepto de falta inexcusable, que puede ser una acción o una omisión; se propusieron las siguientes ideas:

- 1) una falta inexcusable es un acto u omisión no justificados por el ejercicio de la profesión y oficio o de las órdenes recibidas;
- 2) el acto o la omisión han de ser voluntarios; si faltara la voluntad habría imprudencia o descuido, pero no falta inexcusable. Por otra parte, la voluntariedad del acto no se -- confunde con la intención, porque entonces quedaríamos en -- presencia de un acto intencional; el acto voluntario supone que quien lo cumple tiene conciencia de él y obra deliberadamente, pero no implica que haya percibido las consecuencias y que su objetivo fuese realizar esas consecuencias;
- 3) que exista un peligro grave y conocido de la víctima; que -- el acto o la omisión han de ser voluntarios, pero no ha de existir intención.

Facilmente se comprende que la ley no pudiera proteger al trabajador víctima de una falta intencional, en primer término porque ninguna relación guarda con el trabajo y, además, porque

el derecho no puede obligar a una persona a indemnizar a otra, por los actos delictuosos que cometa la víctima; el trabajador por lo tanto, no recibe ninguna indemnización. Otro problema es la falta intencional del patrón que naturalmente abre la puerta a la indemnización.

El principio de la indemnización forfaitaire, que es, justamente la base para calcular las indemnizaciones, comprende dos aspectos: la idea de que la indemnización no debe ser total sino parcial, y el principio de la supresión de arbitrio judicial mediante el establecimiento de indemnizaciones fijas.

El sistema de la fijeza de las indemnizaciones tiene indudables ventajas tanto para el trabajador como para el empresario. Respecto del primero, representa evitar las controversias sobre el monto de las indemnizaciones y el arbitrio judicial, y para el segundo, por cuanto permite prever las responsabilidades en que puede incurrir, y además, porque facilita la contratación de seguros, que solamente son posibles a base de indemnizaciones fijas.

La idea del riesgo profesional surge en el trabajo industrial para los accidentes ocurridos en el curso, por el hecho o en ocasión del trabajo; de este planteamiento del problema nacieron grandes cuestiones que había de debatir la legislación.

Los estadistas del siglo pasado se dieron cuenta de que la máquina era la causa más frecuente de los accidentes de trabajo; la utilización de las máquinas significaba, en consecuencia la creación de un riesgo específico que no existía en otras ramas de la actividad social; por esto, y porque el derecho del trabajo se limitaba a la industria, las legislaciones comprendieron sólo al trabajador industrial.

La idea de la previsión social hizo a un lado la tesis del riesgo específico de la producción industrial y la substituyó -- con un nuevo principio, la reparación de todos los accidentes que ocurran por el hecho y ocasión del trabajo.

La legislación mexicana sobre riesgos de trabajo se encuentra modificada por la Ley del Seguro Social. Alguno de sus aspectos son fundamentales por dos consideraciones: la primera porque la Ley del Seguro Social, si bien se extiende constantemente, no tiene vigencia general, en tal forma que son varios los grupos de trabajadores que no están protegidos, y además, porque es necesario determinar a la luz de esta ley, si un accidente o enfermedad son riesgos de trabajo, dadas las prestaciones que cubre el seguro.

La prevención y reparación de los riesgos en el trabajo tiene, en nuestro derecho, una situación especial. Fue excelentemente consignada en las fracciones XIV y XV del Artículo 123 de la Constitución y está reglamentada en la Ley Federal del Trabajo y en los reglamentos de esta Ley. Nuestro Artículo 123 se elaboró en un tiempo en que ya se conocían los efectos benéficos de la idea del riesgo profesional y ninguna legislación en el mundo ha admitido con tanta liberalidad esta idea como nuestra Constitución. La prevención y reparación de los infortunios del trabajo nació sin las limitaciones que tuvo en otras legislaciones y ha permitido a la jurisprudencia de nuestra Suprema Corte de Justicia fijar las conclusiones superiores en algunos aspectos a las de otros altos tribunales.

La idea de la prevención y reparación de los riesgos en el trabajo es uno de los aspectos de la previsión social y ésta a su vez, es uno de los capítulos del Derecho del Trabajo; por eso, el fundamento de la responsabilidad de los empresarios es la idea misma del Derecho del Trabajo.

Nuestro Derecho del Trabajo se aplica en favor de toda -- persona que preste a otra un servicio en virtud de una relación de trabajo y en consecuencia, la prevención y reparación de los riesgos del trabajo rige para todos, trabajadores de la industria, del comercio, campesinos y domésticos. Alguna vez se objetó esta idea, diciendo que la fracción XIV que expresa que "Los empresarios serán responsables de los accidentes del trabajo y de las enfermedades profesionales de los trabajadores, sufridas con motivo o en ejercicio de la profesión o trabajo que ejecutan; por lo tanto, los patronos deberán pagar la indemnización correspondiente, según que haya traído como consecuencia la muerte o simplemente incapacidad temporal o permanente para trabajar, de acuerdo con lo que las leyes determinen. Esta responsabilidad subsistirá aún en el caso de que el patrono contrate el trabajo por un intermediario", lo cual indica que la responsabilidad de los accidentes y enfermedades fue únicamente considerada para la empresa, pero el segundo párrafo habla de los patronos, lo que quiere decir que el término "empresario" es equivalente al de "patrono".

La legislación para prevenir los riesgos en el trabajo tiene que ser derecho imperativo, o sea, tiene que ser impuesto -- autoritariamente por el Estado, pues de lo contrario, si estuviera sujeto a la voluntad de los patronos, podría ocurrir que no se cumpliera.

La fracción IV del mismo artículo constitucional señala la obligación de la prevención al establecer: " El patrón estará obligado a observar de acuerdo con la naturaleza de su negociación, los preceptos legales sobre higiene y seguridad en las -- instalaciones de su establecimiento, y a adoptar las medidas -- adecuadas para prevenir accidentes en el uso de las máquinas, -- instrumentos y materiales de trabajo, así como a organizar de -- tal manera éste, que resulte la mayor garantía para la salud y la vida de los trabajadores, y del producto de la concepción, -- cuando se trate de mujeres embarazadas. Las leyes contendrán al efecto, las sanciones procedentes en cada caso".

LA LEY DEL SEGURO SOCIAL Y EL REGLAMENTO DE CLASIFICACION DE EMPRESAS Y GRADO DE RIESGO PARA EL SEGURO DE ACCIDENTE DEL TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES.

Acorde con la disposición contenida en el Artículo 79 de la Ley, el Artículo 10. del reglamento vigente, distribuye a las empresas en 5 clases, según la peligrosidad que corresponde a su actividad fundamental, clasificación que se contiene en el Artículo Doce que distribuye a las empresas en riesgo ordinario de vida, riesgo bajo, riesgo medio, riesgo alto, y riesgo máximo. A su vez las clases en que las negociaciones deben quedar colocadas abarcarán una escala de 100 , cuyos puntos mínimos, medio y máximo para cada clase se expresan en la siguiente tabla:

GRADOS DE RIESGO

CLASE	MINIMO	MEDIO	MAXIMO
I	1	2	5
II	4	8	14
III	11	24	37
IV	30	48	60
V	50	70	100

Al registrarse cada empresa en el INSS, de acuerdo a la actividad manifestada por el patrón en su acta de registro, se le coloca en el grado de riesgo medio de la clase que le corresponda, sin embargo, si la actividad manifestada no tuviese clasificación según la lista del Artículo 12, o en el caso de que su clasificación fuera dudosa, se desarrolla activi-

dades de diferente peligrosidad, el IMSS determinará por similitud de actividad, de peligrosidad de sistema de trabajo y de producción, número de trabajadores, monto de inversiones o por otro motivo semejante, la clase y actividad en que dicha empresa deba quedar clasificada. Una vez determinada por su actividad la clasificación de una empresa, se fijará la prima que corresponde pagar al patrón en esta rama del Seguro de conformidad con la siguiente tabla:

CLASE	PORCENTAJE GRADO MEDIO
I	5%
II	15%
III	40%
IV	75%
V	125%

De conformidad con el Artículo 80 de la vigente Ley, el grado de riesgo, conforme al cual estén cubriendo sus primas las empresas, podrá ser modificado disminuyéndolo o aumentándolo, si tuación que contempla el Artículo 11 del vigente reglamento y que debemos dividir en dos aspectos:

La baja del grado de riesgo entre el medio y el mínimo procederá cuando:

- A. Los índices de frecuencia y de gravedad, promedio de los tres últimos años, sean inferiores a los correspondientes al grado medio. Si la empresa tiene tan solo un año de inscrita, deben tomarse los índices de este año.
- B. Cuando la empresa adopte medidas de prevención de accidentes de gran importancia a juicio de la Comisión Técnica dictaminadora.

El reglamento de Clasificación de Empresas dice que en estos casos procede la reducción en el porcentaje correspondiente a los índices obtenidos en el caso A, o a los que se espera obtener con las medidas adoptadas en el caso B. Pero si no se mantienen los índices iguales o inferiores a los correspondientes a la nueva clasificación, el IMSS puede aumentar el grado de riesgo en cualquier momento. En el caso A, se puede aumentar en la proporción que indiquen los índices obtenidos, pero sin pasar del medio; en el caso B, si en el primer año no se obtienen las reducciones de índices esperadas, el Instituto recomendará la adopción de nuevas medidas de higiene y seguridad y, un año después de cumplidas, determinará los índices de ese año y ajustará la reducción que había concedido al grado que proceda.

La baja del grado de riesgo entre el máximo y el mínimo procederá:

- A. Cuando la empresa adopte las medidas de higiene y de seguridad que a juicio del Instituto puedan significar una reducción en su peligrosidad, previo aviso que se proporcione a éste por escrito.
- B. Si transcurrido un año después de haber sido bajada la empresa al grado medio, según el punto anterior, sus índices de frecuencia y de gravedad correspondientes a ese año se encuentran arriba de los del grado medio de su clase, el Instituto procederá a la elevación de acuerdo con la proporción debida.

En cuanto al aumento del grado de riesgo, además de que el instituto está facultado para hacerlo en cualquier momento, en términos generales procede:

- A. De una empresa por arriba del grado medio, cuando -- siendo sus índices de frecuencia y de gravedad superiores a los promedios correspondientes a este grado medio de su clase, la empresa no tome, en un plazo de 90 días, las medidas preventivas que establezcan los reglamentos respectivos y, a falta de éstas las que el Instituto le indique.

- B. Si transcurrido un año después de tomadas las medidas, los índices de frecuencia y de gravedad continúan siendo superiores a los del grado medio de su clase, el Instituto practicará nuevo estudio y recomendará nuevas medidas, y si aún tomadas estas medidas los índices de frecuencia y de gravedad continúan altos y el Instituto no recomienda la adopción de nuevas medidas, la empresa continuará en el grado medio de su clase.

- C. El aumento entre el grado mínimo y el medio procede cuando los índices de frecuencia y de gravedad son superiores al grado en que haya sido colocada la empresa anteriormente.

Como podemos observar, cualquier empresa cuidadosa por disminuir los riesgos de trabajo está en posibilidad de solicitar una disminución del grado de riesgo en que se encuentra clasificado dentro de su clase, obteniéndose un ahorro considerable o también que se le aumente de grado por no poner cuidado en prevenir los riesgos.

Especialmente la Sección Sexta de la Ley del Seguro Social -- establece la prevención de riesgos de trabajo entre la población asegurada, facultando al Instituto Mexicano del Seguro Social para proporcionar servicios de carácter preventivo, -- individualmente o a través de procedimientos de carácter general.

Para tal efecto, el Instituto llevará a cabo las investigaciones que estime convenientes, sugiriendo a los patrones las técnicas y prácticas convenientes, y éstos deben cooperar en los siguientes términos:

- A. Facilitar la realización de estudios e investigaciones.
- B. Proporcionar datos e informes para la elaboración de estadísticas.
- C. Difundir las normas sobre prevención de riesgos de trabajo.

Finalmente, se establece que el Instituto coordinará con la Secretaría de Trabajo y Previsión Social, con el objeto de realizar campañas de prevención contra accidentes y enfermedades de trabajo.

Cuestión que amplía el Reglamento de Servicios Médicos del Instituto Mexicano del Seguro Social, ya que la coordinación se debe de llevar a cabo además con la Secretaría de Salubridad y Asistencia, Gobiernos de los Estados y con el Departamento del Distrito Federal.

RIESGOS DE TRABAJO

La Ley del Seguro Social no sólo sustituye la terminología de "Accidentes de trabajo" y "Enfermedades Profesionales" por la de "Riesgos de Trabajo", sino que amplía dicho concepto no restringiéndolo a trabajadores subordinados, para comprender a diversos sujetos de aseguramiento sobre la base de un riesgo socialmente creado, cuyas consecuencias, una vez -- realizado éste, debe ser socialmente compartidas.

Se contienen en este capítulo las siguientes reformas:

Aumento en la cuantía de las pensiones por incapacidad - permanente total o parcial, por el 80% cuando el salario diario sea hasta \$80.00, el 75% cuando alcance hasta \$170.00 y el 70% para salarios superiores a esta última cantidad. El tan to por ciento de la incapacidad fijará entre el máximo y el - mínimo establecidos en dicha tabla del artículo 65 de la Ley.

Mejoramiento en la pensión de viudez del 36% al 40%.

Ampliación de los gastos de funeral de \$1,500.00 mínimo hasta \$ 12,000.00 (Artículo 71 de la Ley).

Se establecen las bases para la clasificación de las em- presas de acuerdo a su actividad.

ENFERMEDADES

Se propone ampliar los servicios médicos a los hijos de los asegurados hasta los veintiun años siempre que realicen - estudios en planteles del sistema Educativo Nacional. Se am- plía al igual la protección para los hijos mayores de 16 años

de los pensionados por invalidez, vejez o cesantía en edad -- avanzada hasta los 25 años, si son estudiantes o están incapacitados.

Se extiende a 52 semanas en vez de 26 la prórroga al asegurado que continúe enfermo después de un año de tratamiento para seguir recibiendo servicios médicos.

MATERNIDAD

En caso de maternidad, el Instituto otorgará a la asegurada la asistencia obstétrica, ayuda en especie por seis meses - de lactancia y una canastilla al nacer el hijo. (Artículo 102 de la Ley).

Se otorgará un subsidio por los días que se haya prolongado el embarazo, desde la fecha prevista hasta el momento real del parto (Artículo 109 de la Ley). Al efecto, se observarán - los registros contenidos en el Artículo 101 de la propia Ley.

SEGUROS DE INVALIDEZ, VEJEZ, CESANTIA EN EDAD AVANZADA Y MUJERES

Se mejoran las pensiones en esta rama, se establecen nuevas asignaciones familiares como la que se da a la esposa o concubina del 15% de la pensión.

El Consejo Técnico determinará en el mes de enero de cada año las modificaciones que deban hacerse a la cuantía de dichas pensiones (25) (Artículo 172 de la Ley)

En ningún caso esta pensión podrá ser inferior a \$2,200.00 mensuales (Artículo 168 de la Ley)

(25) Diario Oficial del 11 de enero de 1982.

DE LA AYUDA PARA GASTOS DE MATRIMONIO

El asegurado que reúna los requisitos establecidos por el Artículo 160 de la Ley, recibirá solo por una vez una ayuda -- equivalente al 25% de la anualidad de la pensión de invalidez a que tendrá derecho a la fecha de celebración del matrimonio, sin que pueda exceder la cantidad de \$6.000.00 (Artículo 161 de la Ley).

DE LAS SIGNACIONES FAMILIARES Y AYUDA ASISTENCIAL

Las asignaciones familiares consisten en una ayuda por -- concepto de carga familiar y se concederán a los beneficiarios del pensionado por invalidez, vejez o cesantía en edad avanzada (Artículo 164 de la Ley).

GUARDERIAS INFANTILES

Debido a la creciente participación de la mujer en las actividades productivas resulta, indispensable facilitarle los -- medios necesarios, por lo que es necesario el establecimiento de guarderías infantiles. (Artículo 184 de la Ley).

DE LA CONSERVACION Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS

Los asegurados que dejen de pertenecer al régimen del seguro obligatorio, conservarán los derechos que tuvieron adquiridos a pensiones en los seguros de invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte, por un período igual a la cuarta parte .

del tiempo cubierto por sus cotizaciones semanales, contando - a partir de la fecha de su baja.

Este tiempo de conservación de derechos no será menor de doce meses . (Artículo 182 de la Ley).

CONTINUACION VOLUNTARIA EN EL REGIMEN OBLIGATORIO

Con el objeto de permitir a quienes dejen de pertenecer al régimen obligatorio y deseen continuar en el, lo podrán hacer si tiene 52 semanas cotizadas, inscribiendolos en el grupo que les corresponda de acuerdo a su salario. (Artículo 194 de la Ley)

DE LOS TRABAJADORES DOMESTICOS

En tanto no se expidan los decretos relativos, la incorporación al régimen obligatorio del seguro social de los trabajadores a que se refiere esta sección, se hará solicitud del patrón a quien preste sus servicios. (Artículo 203 de la Ley)

Efectuada la afiliación de estos trabajadores sólo procederá su baja del régimen obligatorio, cuando termine su relación de trabajo con el patrón que lo inscribio y éste lo comunique - al Instituto. (Artículo 204 de la Ley)

Los patronos entregarán las cuotas obrero-patronales por -- bimestres anticipados.

INCORPORACION VOLUNTARIA AL REGIMEN OBLIGATORIO

Esta incorporación voluntaria al régimen obligatorio constituye una innovación, (Artículo 106 de la Ley) ya que viene a crear el marco legal necesario para incorporar al Seguro Social a numerosos grupos de personas que hasta la fecha no han podido disfrutar de los beneficios que ofrece el sistema., entre otras podemos mencionar a los trabajadores en industrias - familiares, trabajadores independientes como profesionales, -- comerciantes en pequeño, artesanos y demás trabajadores no asalariados.

DE LOS EJIDATARIOS, COMUNEROS Y PEQUEÑOS PROPIETARIOS

Procederá la incorporación voluntaria de los sujetos comprendidos en las fracciones II, III, IV y V del Artículo 13 de la Ley, en las circunscripciones en que el régimen obligatorio se haya extendido al campo y a solicitud por escrito de los -- propios sujetos interesados. (Artículo 210 de la Ley)

DE LOS PATRONES PERSONAS FISICAS COMPRENDIDOS EN LA FRACCION VI DEL ARTICULO 13

En tanto no se expidan los decretos relativos, la incorporación del régimen obligatorio del Seguro Social de los patrones personas físicas con trabajadores a su servicio a que se refiere esta sección, se hará a solicitud del interesado. (Artículo 215 de la Ley)

SEGUROS FACULTATIVOS Y ADICIONALES.

Por medio del facultativo el Instituto podrá proporcionar prestaciones en especie en el ramo de enfermedades y maternidad a personas que no son sujetos de aseguramiento o familiares de quienes si son asegurados, pero no estan protegidos.

Seguros Adicionales: Se dan en atención a los mecanismos con que cuentan los trabajadores, para superar las prestaciones que reciban en las revisiones periódicas de los contratos colectivos y contratos de Ley, cuando estas sean superiores a las de la misma naturaleza que establece el Régimen Obligatorio del Seguro Social.

SERVICIOS SOCIALES.

A fin de brindar un mínimo de protección a aquellos grupos que hasta hoy han permanecido al margen del desarrollo nacional y que debido a su propia condición no tiene capacidad constitutiva suficiente para incorporarse a los sistemas de aseguramiento ya existentes, el Instituto proporcionará asistencia médica, farmacéutica e incluso hospitalaria conforme lo permitan sus recursos y las condiciones sociales y económicas de la región y de acuerdo con la modificación que de estos grupos haga el Ejecutivo Federal y el financiamiento que ésta proporcione al Instituto. (Artículo 232, 233, y 234 de la Ley).

b) ACCIDENTES DE TRABAJO, INCAPACIDADES, INDEMNIZACIONES.

El Artículo 474 de la Ley Federal del Trabajo define al accidente del trabajo como "toda lesión orgánica o perturbación funcional, inmediata o posterior o la muerte producida repentinamente en ejercicio, o con motivo del trabajo, cualesquiera que sean el lugar y el tiempo en que se preste".

Quedan incluidos en la definición anterior los accidentes que se produzcan al trasladarse el trabajador directamente de su domicilio al lugar del trabajo, y de éste a aquél.

Los accidentes pueden tener como causa directa o generadora el trabajo o encontrar en él una simple ocasión; pueden sobreenvenir en cualquier lugar y tiempo en que se preste algún servicio relacionado con la empresa.

La definición considera como lugar de trabajo no solamente los lugares cerrados en que está instalada la negociación, sino cualquier lugar, la vía pública y otro local en que el trabajador se encuentre o se transporte para realizar una labor de la empresa, y por tiempo de trabajo todo momento en que el trabajador esté desarrollando una actividad relacionada con la empresa.

El Artículo 475 de la ley de la materia define a la enfermedad de trabajo como "todo estado patológico derivado de la acción continuada de una causa que tenga su origen o motivo en el trabajo o en el medio en que el trabajador se vea obligado a prestar sus servicios".

La relación entre el trabajo y la enfermedad encuentra en la definición su más amplia expresión; comprende las enfermedades que se producen en cada profesión u oficio, que toman su origen en la especialidad del trabajo, y las enfermedades de trabajo genéricas susceptibles de aparecer en cualquier labor por el hecho de prestarse el servicio.

La Ley laboral adopta una Tabla de Enfermedades de Trabajo que comprende únicamente aquellas que a ciencia cierta se saben que se producen en determinados oficios o profesiones, pero las autoridades de trabajo pueden estimar como profesional cualquier padecimiento que la ciencia médica determine como específica de ciertas profesiones. Esta Tabla no es limitativa sino enunciativa.

Las enfermedades de trabajo en el derecho mexicano se pueden dividir en tres grupos:

- 1) Las enfermedades propias de cada profesión u oficio - consignadas en la tabla en razón de la relación de causa a efecto.
- 2) Las enfermedades propias de cada profesión u oficio -- que la ciencia médica descubra en el futuro y no estén contenidas en la Tabla.
- 3) Las enfermedades de trabajo que son los padecimientos que pueden sobrevenir a consecuencia del medio físico, químico o biológico en que se vea obligado a prestar servicios el trabajador.

INCAPACIDADES

La Ley establece que cuando los riesgos se realizan pueden producir: (26)

- I Incapacidad temporal;
- II Incapacidad parcial permanente;
- III Incapacidad total permanente; y
- IV La muerte.

Incapacidad temporal es la pérdida de facultades o aptitudes que imposibilita parcial o totalmente a una persona para desempeñar su trabajo por algún tiempo. (27)

(26) Artículo 477, Ley Federal del Trabajo. Ed. Porrúa, México, 1981.

(27) Idem. Artículo 478.

Incapacidad permanente parcial es la disminución de las facultades o aptitudes de una persona para trabajar. (28)

Incapacidad permanente total es la pérdida de facultades o aptitudes de una persona que la imposibilita para desempeñar cualquier trabajo por el resto de su vida. (29)

La legislación sobre riesgos de trabajo indemniza no el padecimiento, sino sus consecuencias sobre el organismo humano, o sea la incapacidad que resulta para el trabajo. La incapacidad resulta de la fijación de las consecuencias del riesgo; en tanto no se conocen esas consecuencias, el trabajador se coloca en período de curación y atención médica; por otra parte, esas consecuencias determinan el grado de incapacidad del trabajador.

La incapacidad temporal es una situación transitoria; se inicia con la imposibilidad para desempeñar el trabajo y concluye con la recuperación de las facultades o al fijarse la incapacidad permanente, en la inteligencia de que el período de incapacidad temporal no puede exceder de un año.

La determinación de la incapacidad permanente es un problema médico y deberá hacerse en el momento de que se encuentren consolidadas las lesiones, pues es entonces cuando puede determinarse el grado de incapacidad sufrido por el trabajador.

El patrón queda exceptuado de las obligaciones que determina la Ley en los casos siguientes: (30)

(28) Idem. Artículo 479.

(29) Idem. Artículo 480.

(30) Idem. Artículo 488.

- I) Si el accidente ocurre encontrándose el trabajador en estado de embriaguez;
- II) Si el accidente ocurre encontrándose el trabajador -- bajo la acción de algún narcótico o droga enervante, -- salvo que exista prescripción médica y que el trabajador hubiese puesto el hecho en conocimiento del patrón y le hubiese presentado la prescripción suscrita por -- el médico;
- III) Si el trabajador se ocasiona intencionalmente una lesión por sí solo o de acuerdo con otra persona.
- IV) El patrón queda en todo caso obligado a prestar los -- primeros auxilios y a cuidar del traslado del trabajador a su domicilio o a un centro médico; y
- V) Si la incapacidad es el resultado de alguna riña o intento de suicidio.

INDEMNIZACIONES

En los casos de falta inexcusable del patrón, la indemnización podrá aumentarse hasta en un veinticinco por ciento, a juicio de la Junta de Conciliación y Arbitraje. Hay falta inexcusable del patrón: (31)

- I) Si no cumple las disposiciones legales y reglamenta---rias para la prevención de los riesgos de trabajo;
- II) Si habiéndose realizado accidentes anteriores, no ---adopta las medidas adecuadas para evitar su repeti---ción.

(31) Idem. Artículo 490.

- III) Si no adopta las medidas preventivas recomendadas por las comisiones creadas por los trabajadores y los patrones, o por las autoridades del trabajo;
- IV) Si los trabajadores hacen notar al patrón el peligro que corren y éste no adopta las medidas -- adecuadas para evitarlo; y
- V) Si concurren circunstancias análogas, de la misma gravedad a las mencionadas en las fracciones anteriores.

Para el pago de la indemnización en los casos de muerte - por riesgo de trabajo se observarán las normas siguientes: (32)

- I) La Junta de Conciliación Permanente o el Inspector -- del Trabajo que reciba el aviso de la muerte, o la -- Junta de Conciliación y Arbitraje ante la que se reclame el pago de la indemnización, mandará practicar dentro de las veinticuatro horas siguientes una investigación encaminada a averiguar qué personas depen-- dían económicamente del trabajador y ordenará se fije un aviso en lugar visible del establecimiento donde - prestaba sus servicios, convocando a los beneficiarios para que comparezcan ante la Junta de Conciliación y Arbitraje, dentro de un término de treinta días, a -- ejercitar sus derechos;
- II) Si la residencia del trabajador en el lugar de su muerte era menor de seis meses, se girará exhorto a la Junta de Conciliación Permanente, a la de Conciliación -- y Arbitraje o al Inspector del Trabajo del lugar de la última residencia, a fin de que practique la investi-- gación y se fije el aviso mencionado en la fracción -- anterior;

(32) Idem. Artículo 503.

- III) La Junta de Conciliación Permanente, la de Conciliación y Arbitraje o el Inspector del Trabajo, - independientemente del aviso a que se refiere la fracción I, podrá emplear los medios publicitarios que juzgue conveniente para convocar a los beneficiarios;
- IV) La Junta de Conciliación Permanente, o el Inspector del Trabajo concluida la investigación, remitirá el expediente a la Junta de Conciliación y Arbitraje;
- V) Satisfechos los requisitos señalados en las fracciones que anteceden y comprobada la naturaleza del riesgo, la Junta de Conciliación y Arbitraje, con audiencia de las partes, dictará resolución determinando qué personas tienen derecho a la indemnización;
- VI) La Junta de Conciliación y Arbitraje apreciará la relación del esposo, esposa, hijos y ascendientes sin sujetarse a las pruebas legales que acrediten el matrimonio o parentesco, pero no podrá dejar de reconocer lo asentado en las Actas del Registro Civil; y
- VII) El pago hecho en cumplimiento de la resolución de la Junta de Conciliación y Arbitraje libera al patrón de su responsabilidad. Las personas que se presenten a deducir sus derechos con posterioridad a la fecha en que se hubiese verificado el pago, sólo podrán deducir su acción en contra de los beneficiarios que lo recibieron.

Los patrones tienen las obligaciones especiales siguientes: (33)

(33) Idem. Artículo 504.

- I) Mantener en el lugar de trabajo los medicamentos y material de curación necesarios para primeros auxilios y adiestrar personal para que los preste;
- II) Cuando tengan a su servicio más de cien trabajadores, establecer una enfermería dotada con los medicamentos y material de curación necesarios para la atención médica y quirúrgica de urgencia. Estará atendida por personal competente, bajo la dirección de un médico cirujano. Si a juicio de éste no se puede prestar la debida atención médica y quirúrgica, el trabajador será trasladado a la población u hospital en donde pueda atenderse a su curación.
- III) Cuando se tengan a su servicio más de trescientos trabajadores, instalar un hospital, con el personal médico y auxiliar necesario;
- IV) Previo acuerdo con los trabajadores, podrán los patrones celebrar contratos con sanatorios u hospitales ubicados en el lugar en que se encuentre el establecimiento o a una distancia que permita el traslado rápido y cómodo de los trabajadores, para que presten los servicios a que se refieren las dos fracciones anteriores;
- V) Dar aviso escrito a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, al Inspector del Trabajo y a la Junta de Conciliación Permanente o a la de Conciliación y Arbitraje dentro de las setenta y dos horas siguientes de los accidentes que ocurran, proporcionando los siguientes datos y elementos:

- 1) Nombre y domicilio de la empresa;
- 2) Nombre y domicilio del trabajador así como su puesto o categoría y el monto de su salario;
- 3) Lugar y hora del accidente, con expresión suscrita de los hechos;
- 4) Nombre y domicilio de las personas que presenciaron el accidente; y
- 5) Lugar en que se presta o haya prestado atención médica al accidentado.

VI) Tan pronto se tenga conocimiento de la muerte de un trabajador por riesgos de trabajo, dar aviso escrito a las autoridades que menciona la fracción anterior, proporcionando además de los datos y elementos que señala dicha fracción, el nombre y domicilio de las personas que pudieran tener derecho a la indemnización correspondiente. (34)

La reparación que recibe el trabajador víctima de un accidente o enfermedad de trabajo se encuentra fijada en la Ley Federal del Trabajo; es una indemnización tarifada de acuerdo a la calificación y valoración de la incapacidad sufrida por el trabajador y el salario diario que percibe. Estas indemnizaciones se pagan directamente al trabajador. (35)

(34) Reforma publicada en el Diario Oficial del 28 de Abril de 1978.

(35) Artículo 485, Ley Federal del Trabajo. Ed. Porrúa, México, 1981.

Cuando el riesgo produce al trabajador una incapacidad permanente total, la indemnización consistirá en una cantidad equivalente al importe de mil noventa y cinco días de salario, prestación estipulada en el Artículo 495 de la Ley laboral, y cuando al riesgo trae como consecuencia la muerte del trabajador la indemnización comprenderá dos meses de salario por concepto de gastos funerarios y el equivalente al importe de setecientos treinta días de salario. (36).

La Ley laboral establece que tendrán derecho a recibir la indemnización en los casos de muerte: (37).

- I) La viuda o el viudo que hubiese dependido económicamente de la trabajadora y que tenga una incapacidad de 50% ó más, y los hijos menores de dieciseis años y los mayores de esta edad si tienen una incapacidad de 50% ó más;
- II) Los ascendientes concurrirán con las personas mencionadas en la fracción anterior, a menos que se pruebe que no dependían económicamente del trabajador;
- III) A falta de conyuge superviviente, concurrirá con las personas señaladas en las dos fracciones anteriores, la persona con quien el trabajador vivió como si fuera su conyuge durante los cinco años que precedieron inmediatamente a su muerte, o con la que tuvo hijos, siempre que ambos hubieran permanecido libres de matrimonio durante el concubinato;

(36) Idem. Artículo 500 y 502.

(37) Idem. Artículo 501.

IV) A falta de cónyuge superviviente, hijos y ascendientes, las personas que dependían económicamente del trabajador concurrirán con la persona que reúna los requisitos señalados en la fracción anterior, en la proporción en que cada una dependía de él; y

V) A falta de las personas mencionadas en las fracciones anteriores, el Instituto Mexicano del Seguro Social.

c) ALGUNOS ASPECTOS DE LA SEGURIDAD INDUSTRIAL Y LA PREVENCIÓN DE CIERTOS ACCIDENTES EN DIVERSAS RAMAS INDUSTRIALES.

En base a que la Seguridad Industrial busca evitar los riesgos de trabajo, es necesario conocer las causas que los generan, para poderlos atacar. La causa del accidente es el defecto, acto o falta de acción que debe corregirse para evitar que el accidente se repita. (38)

La oficina de Consulta de Especialidades del Seguro Social, durante la celebración del XII Ciclo de Foro Laboral que realizó la Secretaría del Trabajo y Previsión Social en noviembre de 1981, reportó que en los últimos cinco años se han registrado cerca de 2 millones 528 mil 440 riesgos de trabajo con daño a la salud de la clase laboral, en una población expuesta a ese peligro de 4 millones 390 mil 139 trabajadores en promedio por año. Esto significa que anualmente 11.5 de cada 100 trabajadores expuestos sufren daños a su salud. Luego de destacar el empeño del régimen actual por abatir los riesgos de trabajo, en base a un esfuerzo conjunto con los factores de la producción, se hizo notar que los 2 millones 528 mil 440 riesgos ocurridos en los últimos 5 años causaron 46 millones 199 mil 474 días subsidiados por incapacidad temporal, 60 mil 399 casos por incapacidad permanente y 77 mil 135 defunciones. Anualmente, se generan 9 millones 239 mil 895 días perdidos con un promedio de 18.2 días por caso; 24 de cada mil riesgos provocan secuelas y 3 de cada mil casos mueren.

(38) Accidentes de Trabajo, Departamento de Trabajo de los E.U.A., Dirección de Normas del Trabajo. Boletín No. 67. Pág. 48

De acuerdo a los tres tipos de riesgo, las cifras indican que representan mayor gravedad las enfermedades de trabajo, -- puesto que el promedio de días de incapacidad por caso es de - 49.5; 617 de cada mil casos dejan secuelas; 6.7 de cada mil casos, mueren. Se menciona que ante el panorama anterior, es necesario y urgente intensificar la investigación que permita -- establecer con la mayor precisión posible el diagnóstico integral de la situación, el cual debe incluir, de manera primordial, el diagnóstico etiológico para estar en condiciones de plantear el tratamiento adecuado. Al Presentar una serie de -- cuadros estadísticos con la información captada por el Instituto Mexicano del Seguro Social sobre los riesgos de trabajo se concluyó que los daños a la salud de la población trabajadora y los daños materiales, se traducen en pérdidas económicas altamente significativas. Entre las causas básicas de los riesgos de trabajo, se estimó que se deben a factores personales -- tales como problemas físicos o mentales, motivación inadecuada y falta de conocimiento o capacidad de los trabajadores, principalmente; así como el uso y desgaste normal de los elementos de trabajo, diseño o mantenimiento inadecuados, hábitos de trabajo incorrectos, normas de trabajo y normas de compra de equipo inapropiadas, entre otros. También, se señaló que son causa de riesgos el operar sin autorización, laborar a velocidad excesiva, anular dispositivos de seguridad, usar equipo defectuoso o en forma insegura, reparar maquinaria en movimiento, adoptar posiciones peligrosas y no usar la protección requerida.

Podemos señalar algunas clasificaciones que se han elaborado sobre las causas que originan los riesgos de trabajo, pero debemos aclarar que no se puede hacer un encuadramiento estricto y estático en virtud de que la propensión de éstos evoluciona de modo constante a medida que cambia el ambiente social.

Encontramos la clasificación dada por Kaplan que diversifica los accidentes según los factores, objetivos y subjetivos

que concurren a producir el accidente. (39)

Los factores objetivos, que también se pueden clasificar como exteriores son entre otros: el género de trabajo, la modalidad de las operaciones, el horario, el trabajo nocturno, la continuidad interrumpida de días de trabajo, las condiciones meteorológicas, la superficie y espacio a disposición del obrero, etc.

Los factores subjetivos o personales son, la constitución física, la psíquica, endocrínica, la edad, la instrucción, el tiempo de servicio, el régimen de vida que se desarrolla en el hogar y en otros ambientes, etc.

Otra clasificación que cita el mismo autor es la que divide las causas en la de orden material y personal,

La de orden material proviene del lugar donde trabaja el operario: falta de protección de la maquina o protecciones inadecuadas; falta de protección adecuada del personal; deficiencias permanentes de instalación provenientes del edificio o de la maquinaria, mal acondicionamiento de la maquinaria, procesos imperfectos de trabajo, acopio inconveniente de materiales, falta de orden y aseo en general, iluminación o aereación defectuosa, etc.

Las de orden personal, las derivadas del individuo mismo, pueden ser de diferentes orígenes: A) fisiológico, entre las que se encuentra la fatiga física, defectos físicos o fisiológicos, malestar físico o enfermedades, embriaguez, inadaptabilidad, posición inadecuada durante el trabajo, edad inapropiada.

B) Psicológico, cuyas especies principales son: fatalismo, desconocimiento de la técnica operaria, temeridad o apresuramiento excesivo, indisciplina (que incluye desobediencia

(39) Cabanelas Guillermo. Derecho de los Riesgos del Trabajo, Bibliografía Omeba, Buenos Aires 1969.

y negligencia), reacción anormal para la función que se debe desempeñar, acción irreflexiva, perturbaciones temporales.

Florence Sargan lleva a cabo la siguiente clasificación -- según Yesenbaum quién a su vez es citado por Cabanelas, los -- accidentes debidos a una causa anormal provenientes del material: a) accidentes que la inteligencia humana no puede prever o evitar a tiempo, b) accidentes que una gran atención permite prever, c) accidentes que pueden ser evitados por una reacción muy rápida, d) accidentes que pueden ser previstos por una gran atención y evitados por una rápida reacción.

Los accidentes debidos a un acto anormal del trabajador, originado por una falta de coordinación o una distracción positiva cuando el trabajador debía estar atento: Por efecto del agotamiento, resultado de las condiciones anormales del trabajo; sin que el caso del agotamiento se haya producido.

Y finalmente los accidentes debidos a una causa anormal -- proveniente del material, pero provocada por el trabajador mismo que resulta víctima.

De todas estas clasificaciones podemos resumir que las -- causas de los riesgos de trabajo pueden provenir: 1° De factores exteriores u objetivos, también llamados materiales y cuya enumeración a quedado ya descrita en las clasificaciones antes mencionadas. 2° Los factores humanos, subjetivos o internos.

CAUSAS DE LOS ACCIDENTES DE TRABAJO

Si bien las causas de los accidentes de trabajo quedan -- incluidas dentro de las generales de los riesgos de trabajo, -- queremos precisar y ahondar más en ellas por la importancia -- del tema.

Seguindo la clasificación general de causas materiales e internas nos encontramos que ya especialmente en los accidentes las causas pueden provenir por condiciones inseguras y actos inseguros.

Las condiciones inseguras que son aquellas que provienen del lugar del trabajo, de las instalaciones, herramientas, -- materiales y en general de las condiciones del medio en que -- los trabajadores realizan sus labores.

Las más frecuentes son estructuras o instalaciones mal -- diseñadas, construidas o ya deterioradas, mala iluminación, -- mala ventilación, maquinaria o herramientas defectuosas, fugas, objetos mal colocados, falta de orden y limpieza.

Los actos inseguros que provienen de actitudes desarrolladas por los trabajadores como son la falta de capacidad, -- fatalismo, no usar el equipo adecuado, usar herramientas inadecuadas distracción en el trabajo, utilizar equipo que se -- desconoce su uso o hacerlo sin previa autorización.

Las causas que originan las enfermedades profesionales, se pueden incluir en tres grupos:

- a) Agentes contaminantes que resultan del proceso del -- trabajo.
- b) Condiciones en las que el trabajador realice sus labores.
- c) Medio ambiente en el que el trabajador presta sus -- servicios.

Los agentes contaminantes se pueden subdividir a su vez

en: Agentes físicos: ruido vibraciones, radiaciones, etc.;-
Agentes químicos: polvos, humos, gases, vapores; Agentes --
biológicos: virus, bacterias, hongos, gérmenes, reuquetsias,
etc.;

Las condiciones en que el trabajador realiza sus labores pueden ser el tiempo en que está expuesto el trabajador al agente físico, químico o biológico, las variaciones o características de esta exposición, el no uso del equipo de protección, etc.

El medio ambiente en que el trabajador presta sus servicios debe entenderse como: la temperatura, velocidad y humedad del aire, la iluminación y ventilación inadecuadas, las temperaturas extremas, el desaseo y el desorden.

Los accidentes de trabajo en determinadas condiciones "se hacen" mientras que en muchas otras "nacen" de acuerdo a la poca comprensión de las condiciones laborales que privaron antes de lograr la preciada "calificación" del trabajador.

La "calificación" o "no calificación" del obrero en el desempeño de su trabajo, es sin duda un indicador en la incidencia sobre los accidentes laborales. Esto se explica en una forma objetiva si se tiene en cuenta el origen o procedencia del trabajador. Como se sabe, México es un excelente "productor" de mano de obra, generada ésta, en un alto porcentaje en el medio rural. Las condiciones sociales de producción en este medio son muy diferentes a las urbanas o industriales; de ahí que los inmigrantes del campo se encuentran con una barrera, llamada "calificación". (40)

Sin embargo, la oferta de mano de obra "calificada" resulta superior a la demanda; de ahí que el proceso necesario para lograr la mencionada "calificación" representa para la masa de trabajadores un camino muy difícil de recorrer.

(40) Hombre y Trabajo. Boletín de Salud, Seguridad e Higiene. Sría. -- del Trab. y Prev. Soc. Año III, No. 3/1978, pág. 6.

Existen auxiliares didácticos que se utilizan para la prevención de accidentes en las industrias y fábricas principalmente para ilustrar los riesgos que puede implicar la falta de observancia de las normas de seguridad o para proporcionar consejos o instrucciones sobre aspectos específicos.

Los carteles de seguridad deben colocarse en lugares donde los trabajadores permanezcan algún tiempo cuando no están trabajando, como a la entrada de la fábrica y en los vestidores, por ejemplo. Constituyen solamente un medio secundario de promover la seguridad, y no debe pretenderse remplazar el orden, la limpieza, los programas de prevención, los buenos hábitos de trabajo y los resguardos adecuados.

Además de los carteles, deben utilizarse folletos, ilustraciones, leyendas estampadas en los sobres de pago, entre otros, que tendrán cierto valor en la medida en que logren que el trabajador entre en contacto con nuevas ideas que puedan modificar los hábitos erróneos en el desempeño innecesariamente inseguro o riesgoso de su trabajo.

Existe también una selección técnica de colores que integran el llamado Código de Colores para la Seguridad en el Trabajo donde, en términos generales, establece que:

- El Rojo es el color básico que se emplea para llamar la atención.

- El Anaranjado se usa como color fundamental para indicar piezas o partes peligrosas de máquinas o equipo con energía eléctrica viva.

- El Amarillo es el color básico para indicar precaución y para señalar riesgos físicos.
- El Verde es el color básico que se emplea para indicar "seguridad" y para señalar la ubicación del equipo de primeros auxilios (salvo en el caso del equipo contra incendio que será de color rojo);
- El Azul es el color que indica cautela o precaución;
- El Morado es el color que señala riesgos de radiación;
- El Blanco, el negro o la combinación de ambos se utilizan para indicar el tráfico y las señales de los servicios de cuidado y buen orden de los locales.

El día veinticinco de junio del año de mil novecientos setenta y nueve, La Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo adoptó, en la ciudad de Ginebra, Suiza, el Convenio sobre seguridad e Higiene en los Trabajos Portuarios. Promulgado el 25 de marzo de 1982, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 21 de mayo de 1982.

Instructivo No. 12.- Ionizantes

La Secretaría del Trabajo y Previsión Social publicará en breve el Instructivo Número 12 sobre Radiación e Ionizante que aportará mayores beneficios de protección en la industria del ramo.

d) TABLAS PORCENTUALES

Tabla III
**TRABAJADORES ACCIDENTADOS POR ACTIVIDAD ECONOMICA Y CAUSAS
 EN EMPRESAS DE JURISDICCION FEDERAL**
 Septiembre 1975 - Agosto 1976

ACTIVIDAD ECONOMICA	Mostran estadísticas	Cada año	Cada semana	Cada día	Causas de lesiones	Disminución de accidentes	Reducción de accidentes	Mostran estadísticas	Mostran estadísticas	Mostran estadísticas	Mostran estadísticas	Mostran estadísticas	Mostran estadísticas	Mostran estadísticas	Mostran estadísticas	Mostran estadísticas
T o t a l	20 240	6 066	9 379	648	1 079	682	2 002	2 002	2 002	2 002	2 002	2 002	2 002	2 002	2 002	2 002
I -Industria química y fertilizantes	6 227	1 975	2 991	17	647	417	2 002	1 796	1 796	1 796	1 796	1 796	1 796	1 796	1 796	1 796
II -Industria petrolera	640	20	141	6	9	9	204	204	204	204	204	204	204	204	204	204
III -Industria metalúrgica y siderurgia	1 040	340	504	16	10	10	1 040	1 040	1 040	1 040	1 040	1 040	1 040	1 040	1 040	1 040
IV -Industria eléctrica	6 891	2 075	3 118	118	5	16	1 040	1 040	1 040	1 040	1 040	1 040	1 040	1 040	1 040	1 040
V -Industria textil	-	630	937	13	-	-	1 040	1 040	1 040	1 040	1 040	1 040	1 040	1 040	1 040	1 040
VI -Industria de alimentos	-	115	169	9	9	-	66	66	66	66	66	66	66	66	66	66
VII -Industria transformadora del hule en productos manufacturados	740	22	32	23	19	-	61	61	61	61	61	61	61	61	61	61
VIII -Industria azucarera	122	32	47	1	-	-	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12
IX -Industria del cemento	172	52	77	1	1	1	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12
X -Industria de productos químicos	140	42	62	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
XI -Industria de productos químicos inorgánicos y metalúrgicos	140	42	62	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
XII -Industria de celulosa y papel	245	75	110	9	9	9	43	43	43	43	43	43	43	43	43	43
XIII -Industria de azúcar y granos vegetales	20	5	7	-	-	-	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4
XIV -Industria de caucho y elastómeros	1 000	3	4	317	-	6	400	400	400	400	400	400	400	400	400	400
XV -Industria transformadora de refina con agua saturada y agua de amoníaco	-	174	-	6	2	1	416	1 191	1 191	1 191	1 191	1 191	1 191	1 191	1 191	1 191
XVI -Industria ferrocarrilera	6 000	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
XVII -Empresas de explotación de canchales	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
XVIII -Empresas que actúan en virtud de un contrato o concesión federal y las unidades que son controladas por las autoridades y agencias federales	1 000	100	64	11	4	9	263	151	151	151	151	151	151	151	151	151
XIX -Empresas que actúan en virtud de un contrato o concesión federal y las unidades que son controladas por las autoridades y agencias federales	600	72	66	4	2	-	260	174	174	174	174	174	174	174	174	174
XX -Compañías que actúan a nivel de unidades federales	1	-	-	-	-	-	1	-	-	-	-	-	-	-	-	-
XXI -Compañías que actúan a nivel de unidades federales	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
XXII -Compañías que actúan a nivel de unidades federales	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
XXIII -Compañías que actúan a nivel de unidades federales	600	110	75	-	-	-	12	64	64	64	64	64	64	64	64	64

Fuente: Dirección General de Estadística Económica y Social, SEDES.

Tabla IV
 PORCENTAJE DE CAUSAS DE ACCIDENTES DE TRABAJO
 (1973-1975)

AÑOS	Café de Objetos	Café del Trabajador.	Corriente eléctrica.	Derrumbes o hundimientos.	Explosivos e incendios.	Manipulación con herramientas.	Manipulación de objetos.	Manipulación de cable de Maquinaria.	Marcha sobre objetos.	Picadura de animales.	Sustancias tóxicas o quemaduras.	Vehículos (en movimiento).	Vértigos o desmayos.	Otras actividades.
1973	19.66	17.05	2.57	2.00	2.22	12.62	12.30	9.13	4.44	0.52	7.59	1.38	0.40	8.12
1974	22.76	19.03	1.10	0.09	0.19	9.98	20.22	10.63	2.81	1.20	1.82	2.14	0.03	11.00
1975	20.02	17.43	2.13	3.97	1.82	8.55	18.15	8.95	2.63	1.72	3.17	3.71	0.20	7.87
Promedio	20.81	17.64	1.93	1.68	1.44	9.08	19.88	9.97	2.29	1.14	4.19	2.74	0.31	9.00

Tabla V
CAUSAS CON MAYOR PORCENTAJE EN ACCIDENTES DE TRABAJO
(1973 - 1976)

C A U S A	%
Caída de Objetos	20.81
Caída de Trabajadores	17.84
Manipulación de Objetos	15.89
Manipulación de Maquinaria	9.57
Manipulación con Herramientas	9.05
Suma	73.16
Causas no Determinadas	9.00
Suma	82.16
Otras Causas	17.84
Total	100.00

ACCIDENTES DE TRABAJO EN INDUSTRIAS DE JURISDICCION FEDERAL
POR ACTIVIDADES CAUSAS Y AÑOS

Actividades y años	1950	1951	1952	1953	1954	1955	1956	1957	1958	1959	1960	Total
Actividades y años												
Industria												
Actividad												
Año												
1950	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	1000
1951	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	1000
1952	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	1000
1953	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	1000
1954	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	1000
1955	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	1000
1956	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	1000
1957	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	1000
1958	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	1000
1959	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	1000
1960	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	1000
Total	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000	10000
Industria												
Actividad												
Año												
1950	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	1000
1951	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	1000
1952	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	1000
1953	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	1000
1954	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	1000
1955	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	1000
1956	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	1000
1957	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	1000
1958	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	1000
1959	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	1000
1960	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	1000
Total	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000	10000

Fuente: Estadísticas de Accidentes de Trabajo en Industrias Federales, Secretaría del Trabajo y Previsión Social, México, D.F., 1961.

Table VII
**ACCIDENTES DE TRABAJO EN INDUSTRIAS DE JURISDICCION FEDERAL
 POR ACTIVIDADES, CAUSAS Y AÑOS**

Actividad	Años									
	1960	1961	1962	1963	1964	1965	1966	1967	1968	1969
TOTAL	10,000	11,000	12,000	13,000	14,000	15,000	16,000	17,000	18,000	19,000
Manufacturas	4,000	4,500	5,000	5,500	6,000	6,500	7,000	7,500	8,000	8,500
Transportación	2,000	2,200	2,400	2,600	2,800	3,000	3,200	3,400	3,600	3,800
Electricidad y Gas	1,500	1,600	1,700	1,800	1,900	2,000	2,100	2,200	2,300	2,400
Minería y Petróleo	1,000	1,100	1,200	1,300	1,400	1,500	1,600	1,700	1,800	1,900
Alimentación y Comercio	800	850	900	950	1,000	1,050	1,100	1,150	1,200	1,250
Construcción y Mantenimiento	700	750	800	850	900	950	1,000	1,050	1,100	1,150
Industria Química	600	650	700	750	800	850	900	950	1,000	1,050
Industria de Hierro y Acero	500	550	600	650	700	750	800	850	900	950
Industria de Madera y Papel	400	450	500	550	600	650	700	750	800	850
Industria de Plásticos y Caucho	300	350	400	450	500	550	600	650	700	750
Industria de Textiles	200	250	300	350	400	450	500	550	600	650
Industria de Metales	100	150	200	250	300	350	400	450	500	550
Industria de Vidrio y Cerámica	50	100	150	200	250	300	350	400	450	500
Industria de Productos Químicos	20	40	60	80	100	120	140	160	180	200
Industria de Productos de Plástico	10	20	30	40	50	60	70	80	90	100
Industria de Productos de Goma	5	10	15	20	25	30	35	40	45	50
Industria de Productos de Hierro y Acero	2	4	6	8	10	12	14	16	18	20
Industria de Productos de Madera y Papel	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
Industria de Productos de Plásticos y Caucho	0.5	1	1.5	2	2.5	3	3.5	4	4.5	5
Industria de Productos de Textiles	0.2	0.4	0.6	0.8	1	1.2	1.4	1.6	1.8	2
Industria de Productos de Metales	0.1	0.2	0.3	0.4	0.5	0.6	0.7	0.8	0.9	1
Industria de Productos de Vidrio y Cerámica	0.05	0.1	0.15	0.2	0.25	0.3	0.35	0.4	0.45	0.5
Industria de Productos Químicos	0.02	0.04	0.06	0.08	0.1	0.12	0.14	0.16	0.18	0.2
Industria de Productos de Plástico	0.01	0.02	0.03	0.04	0.05	0.06	0.07	0.08	0.09	0.1
Industria de Productos de Goma	0.005	0.01	0.015	0.02	0.025	0.03	0.035	0.04	0.045	0.05
Industria de Productos de Hierro y Acero	0.002	0.004	0.006	0.008	0.01	0.012	0.014	0.016	0.018	0.02
Industria de Productos de Madera y Papel	0.001	0.002	0.003	0.004	0.005	0.006	0.007	0.008	0.009	0.01
Industria de Productos de Plásticos y Caucho	0.0005	0.001	0.0015	0.002	0.0025	0.003	0.0035	0.004	0.0045	0.005
Industria de Productos de Textiles	0.0002	0.0004	0.0006	0.0008	0.001	0.0012	0.0014	0.0016	0.0018	0.002
Industria de Productos de Metales	0.0001	0.0002	0.0003	0.0004	0.0005	0.0006	0.0007	0.0008	0.0009	0.001
Industria de Productos de Vidrio y Cerámica	0.00005	0.0001	0.00015	0.0002	0.00025	0.0003	0.00035	0.0004	0.00045	0.0005
Industria de Productos Químicos	0.00002	0.00004	0.00006	0.00008	0.0001	0.00012	0.00014	0.00016	0.00018	0.0002
Industria de Productos de Plástico	0.00001	0.00002	0.00003	0.00004	0.00005	0.00006	0.00007	0.00008	0.00009	0.0001
Industria de Productos de Goma	0.000005	0.00001	0.000015	0.00002	0.000025	0.00003	0.000035	0.00004	0.000045	0.00005
Industria de Productos de Hierro y Acero	0.000002	0.000004	0.000006	0.000008	0.00001	0.000012	0.000014	0.000016	0.000018	0.00002
Industria de Productos de Madera y Papel	0.000001	0.000002	0.000003	0.000004	0.000005	0.000006	0.000007	0.000008	0.000009	0.00001
Industria de Productos de Plásticos y Caucho	0.0000005	0.000001	0.0000015	0.000002	0.0000025	0.000003	0.0000035	0.000004	0.0000045	0.000005
Industria de Productos de Textiles	0.0000002	0.0000004	0.0000006	0.0000008	0.000001	0.0000012	0.0000014	0.0000016	0.0000018	0.000002
Industria de Productos de Metales	0.0000001	0.0000002	0.0000003	0.0000004	0.0000005	0.0000006	0.0000007	0.0000008	0.0000009	0.000001
Industria de Productos de Vidrio y Cerámica	0.00000005	0.0000001	0.00000015	0.0000002	0.00000025	0.0000003	0.00000035	0.0000004	0.00000045	0.0000005
Industria de Productos Químicos	0.00000002	0.00000004	0.00000006	0.00000008	0.0000001	0.00000012	0.00000014	0.00000016	0.00000018	0.0000002
Industria de Productos de Plástico	0.00000001	0.00000002	0.00000003	0.00000004	0.00000005	0.00000006	0.00000007	0.00000008	0.00000009	0.0000001
Industria de Productos de Goma	0.000000005	0.00000001	0.000000015	0.00000002	0.000000025	0.00000003	0.000000035	0.00000004	0.000000045	0.00000005
Industria de Productos de Hierro y Acero	0.000000002	0.000000004	0.000000006	0.000000008	0.00000001	0.000000012	0.000000014	0.000000016	0.000000018	0.00000002
Industria de Productos de Madera y Papel	0.000000001	0.000000002	0.000000003	0.000000004	0.000000005	0.000000006	0.000000007	0.000000008	0.000000009	0.00000001
Industria de Productos de Plásticos y Caucho	0.0000000005	0.000000001	0.0000000015	0.000000002	0.0000000025	0.000000003	0.0000000035	0.000000004	0.0000000045	0.000000005
Industria de Productos de Textiles	0.0000000002	0.0000000004	0.0000000006	0.0000000008	0.000000001	0.0000000012	0.0000000014	0.0000000016	0.0000000018	0.000000002
Industria de Productos de Metales	0.0000000001	0.0000000002	0.0000000003	0.0000000004	0.0000000005	0.0000000006	0.0000000007	0.0000000008	0.0000000009	0.000000001
Industria de Productos de Vidrio y Cerámica	0.00000000005	0.0000000001	0.00000000015	0.0000000002	0.00000000025	0.0000000003	0.00000000035	0.0000000004	0.00000000045	0.0000000005
Industria de Productos Químicos	0.00000000002	0.00000000004	0.00000000006	0.00000000008	0.0000000001	0.00000000012	0.00000000014	0.00000000016	0.00000000018	0.0000000002
Industria de Productos de Plástico	0.00000000001	0.00000000002	0.00000000003	0.00000000004	0.00000000005	0.00000000006	0.00000000007	0.00000000008	0.00000000009	0.0000000001
Industria de Productos de Goma	0.000000000005	0.00000000001	0.000000000015	0.00000000002	0.000000000025	0.00000000003	0.000000000035	0.00000000004	0.000000000045	0.00000000005
Industria de Productos de Hierro y Acero	0.000000000002	0.000000000004	0.000000000006	0.000000000008	0.00000000001	0.000000000012	0.000000000014	0.000000000016	0.000000000018	0.00000000002
Industria de Productos de Madera y Papel	0.000000000001	0.000000000002	0.000000000003	0.000000000004	0.000000000005	0.000000000006	0.000000000007	0.000000000008	0.000000000009	0.00000000001
Industria de Productos de Plásticos y Caucho	0.0000000000005	0.000000000001	0.0000000000015	0.000000000002	0.0000000000025	0.000000000003	0.0000000000035	0.000000000004	0.0000000000045	0.000000000005
Industria de Productos de Textiles	0.0000000000002	0.0000000000004	0.0000000000006	0.0000000000008	0.000000000001	0.0000000000012	0.0000000000014	0.0000000000016	0.0000000000018	0.000000000002
Industria de Productos de Metales	0.0000000000001	0.0000000000002	0.0000000000003	0.0000000000004	0.0000000000005	0.0000000000006	0.0000000000007	0.0000000000008	0.0000000000009	0.000000000001
Industria de Productos de Vidrio y Cerámica	0.00000000000005	0.0000000000001	0.00000000000015	0.0000000000002	0.00000000000025	0.0000000000003	0.00000000000035	0.0000000000004	0.00000000000045	0.0000000000005
Industria de Productos Químicos	0.00000000000002	0.00000000000004	0.00000000000006	0.00000000000008	0.0000000000001	0.00000000000012	0.00000000000014	0.00000000000016	0.00000000000018	0.0000000000002
Industria de Productos de Plástico	0.00000000000001	0.00000000000002	0.00000000000003	0.00000000000004	0.00000000000005	0.00000000000006	0.00000000000007	0.00000000000008	0.00000000000009	0.0000000000001
Industria de Productos de Goma	0.000000000000005	0.00000000000001	0.000000000000015	0.00000000000002	0.000000000000025	0.00000000000003	0.000000000000035	0.00000000000004	0.000000000000045	0.00000000000005
Industria de Productos de Hierro y Acero	0.000000000000002	0.000000000000004	0.000000000000006	0.000000000000008	0.00000000000001	0.000000000000012	0.000000000000014	0.000000000000016	0.000000000000018	0.00000000000002
Industria de Productos de Madera y Papel	0.000000000000001	0.000000000000002	0.000000000000003	0.000000000000004	0.000000000000005	0.000000000000006	0.000000000000007	0.000000000000008	0.000000000000009	0.00000000000001
Industria de Productos de Plásticos y Caucho	0.0000000000000005	0.000000000000001	0.0000000000000015	0.000000000000002	0.0000000000000025	0.000000000000003	0.0000000000000035	0.000000000000004	0.0000000000000045	0.000000000000005
Industria de Productos de Textiles	0.0000000000000002	0.0000000000000004	0.0000000000000006	0.0000000000000008	0.000000000000001	0.0000000000000012	0.0000000000000014	0.0000000000000016	0.0000000000000018	0.000000000000002
Industria de Productos de Metales	0.0000000000000001	0.0000000000000002	0.0000000000000003	0.0000000000000004	0.0000000000000005	0.0000000000000006	0.0000000000000007	0.0000000000000008	0.0000000000000009	0.000000000000001
Industria de Productos de Vidrio y Cerámica	0.00000000000000005	0.0000000000000001	0.00000000000000015	0.0000000000000002	0.00000000000000025	0.0000000000000003	0.00000000000000035	0.0000000000000004	0.00000000000000045	0.0000000000000005
Industria de Productos Químicos	0.00000000000000002	0.00000000000000004	0.00000000000000006	0.00000000000000008	0.0000000000000001	0.00000000000000012	0.00000000000000014	0.00000000000000016	0.00000000000000018	0.0000000000000002
Industria de Productos de Plástico	0.00000000000000001	0.00000000000000002	0.00000000000000003	0.00000000000000004	0.00000000000000005	0.00000000000000006	0.00000000000000007	0.00000000000000008	0.00000000000000009	0.0000000000000001
Industria de Productos de Goma	0.000000000000000005	0.0000000								

Tabla IX

PORCENTAJES DE LAS PRINCIPALES CAUSAS DE ACCIDENTES DE TRABAJO
(1967 - 1969)

AÑOS	Caída de Objetos	Caída del Trabajador	Manipulación con Herramientas	Manipulación de Objetos	Manipulación de Maquinaria	Otras Actividades
1957	22.29	14.69	8.88	23.59	1.61	8.14
1958	21.07	18.64	7.69	27.45	1.97	1.88
1959	19.86	19.31	7.05	29.90	1.45	1.54
1960	21.39	15.84	9.73	26.74	1.43	1.49
1961	19.39	19.70	11.41	20.91	2.03	1.39
1962	19.81	15.49	13.25	14.34	1.70	—
1963	18.15	14.40	12.00	18.67	1.41	—
1964	18.38	13.13	7.27	43.21	0.92	0.03
1965	12.41	5.97	0.01	21.52	0.13	33.34
1966	19.40	14.08	3.31	15.53	8.82	4.70
1967	10.56	17.76	12.01	2.86	10.47	0.67
1968	16.39	15.58	7.54	9.57	11.64	1.66
1969	22.31	17.12	1.75	16.75	12.20	6.32
Promedio	18.57	15.52	7.88	20.85	4.29	4.70

CAPITULO III

COMISIONES MIXTAS

- a) Creación de las Comisiones Mixtas de Seguridad e Higiene.
Bases Jurídicas. Integración. Registro**

- b) Naturaleza Jurídica. Funciones. Actividades. Labores de -
Vigilancia**

- c) Tipo de Actas y documentos de la Comisión. Propuesta.**

- d) Fortalecimiento de las Comisiones Mixtas de Seguridad e -
Higiene. Propuestas.**

a) CREACION DE LAS COMISIONES MIXTAS DE SEGURIDAD E HIGIENE.
BASES JURIDICAS. INTEGRACION. REGISTRO.

Socialmente, las comisiones de seguridad desempeñan una función inaplazable cuya importancia salta a la vista: disminuir hasta el máximo los riesgos inherentes al género de trabajo que se desempeña. La frecuencia de riesgos disminuye en proporción geométrica las utilidades económicas de una empresa.

El concepto moderno de la estructura social humana establece la reciprocidad de todos los elementos que la forman: La interdependencia individual de todos los miembros de un grupo colectivo. Nadie puede sustraerse del conglomerado social: Hacerlo por un riesgo realizado, es favorecer la pérdida del equilibrio social, sobre todo cuando no existen reservas económicas actuariales para cubrir las prestaciones por concepto de riesgos. (41)

Cuando se sufre un riesgo profesional no sólo el lesionado o enfermo sufre las consecuencias de su imprevisión, indolencia o ignorancia: directamente recibe consecuencias intrasmisibles: en cambio, sus familiares reciben indirectamente el riesgo acaecido, por la disminución de elementos económicos que el trabajador deja de percibir y que constituyen el sostén de la familia.

(41) LAZO SERNA, Humberto. Dr. ; Higiene y Seguridad Industrial. Ed. Tall. Graf. IPN. México, 1956, --- pág. 239.

Cuando el riesgo es grave, los trastornos económicos se agravan, condición que puede llegar hasta la pérdida del jefe o sosten de la familia, lo que repercute dentro de la economía social por la interdependencia de todos los factores. Las condiciones, objeto de nuestro estudio, evitarán problemas económicos de esta índole.

Las Comisiones de Seguridad e Higiene las podemos definir como "El cuerpo de asesoramiento que debe existir en toda empresa, compuesta por igual número de representantes del patrón y de los trabajadores, cuya misión es investigar las causas de los accidentes y enfermedades de trabajo, proponer medidas de prevención y el cumplimiento de éstas". (42)

La base jurídica fundamental de las Comisiones Mixtas de Seguridad e Higiene se encuentran en las fracciones XIV y XV del apartado "A" del Artículo 123 Constitucional, aún cuando en ellas no se hace mención expresa a estos organismos. En efecto, tales funciones se encuentran implícitas en las citadas fracciones, al decir: "El patrón estará obligado a observar, en la instalación de sus establecimientos, los preceptos legales sobre higiene y seguridad, y adoptar las medidas adecuadas para prevenir accidentes en el uso de máquinas, instrumentos y materiales de trabajo, así como a organizar de tal manera éste, que resulte para la salud y la vida de los trabajadores, la mayor garantía compatible con la naturaleza de la negociación, bajo las penas que al efecto establezcan las leyes".

Esta disposición la reglamentan diversos preceptos de la Ley Federal del Trabajo. Y así la citada Ley, señala expresamente :

(42) Guerrero, Euquerio. Manual de Derecho del Trabajo. Ed. - Porrúa. México, 1971, pág. 229

" En cada empresa o establecimiento se organizarán las Comisiones de Seguridad e Higiene que se juzguen necesarias, compuestas por igual número de representantes de los trabajadores y del patrón, para investigar las causas accidentes y enfermedades, proponer medidas para prevenirlas y vigilar que se cumplan". (43)

"Las comisiones a que se refiere el artículo anterior serán desempeñadas gratuitamente dentro de las horas de trabajo". (44)

Es importante señalar el carácter mixto de estos órganos, pues aún cuando el Artículo 509 de la Ley Federal del Trabajo no lo dice expresamente, ya que les llama Comisiones de Seguridad e Higiene, su naturaleza mixta se sobreentiende al agregar que estarán compuestas por igual número de representantes de los trabajadores y del patrón.

Esto es trascendental, ya que refleja el sistema democrático, y su funcionamiento se basa en el desempeño de una labor armónica entre los factores de la producción, siendo su finalidad la de proteger los intereses de ambos. Los del trabajador en primer lugar, porque están en juego su vida, su salud y su integridad física, y en segundo lugar los del empresario, cuyos bienes de producción quedan menos expuestos a daños y siniestros, y por consiguiente a pérdidas económicas.

(43) Ley Federal del Trabajo. Artículo 509.

(44) Ley Federal del Trabajo. Artículo 510.

Con relación a las disposiciones que rigen, cabe resumir que las Comisiones Mixtas de Seguridad e Higiene son órganos legales que reflejan la responsabilidad obrero-patronal compartida, ya que su funcionamiento se basa en el desempeño de una labor armónica entre quienes representan ambos factores de la producción. Su finalidad es proteger la salud del trabajador, entendida ésta no sólo como ausencia de la enfermedad, sino como el más completo estado de bienestar físico, psíquico y social.

TRASCENDENCIA DE LAS COMISIONES MIXTAS DE SEGURIDAD E HIGIENE.

En el año de 1952 la Oficina Internacional del Trabajo mandó una recomendación a todos los países miembros de ella. La citada recomendación señala lo siguiente:

"Corresponde, evidentemente, a la administración del establecimiento o centro de trabajo, eliminar y corregir cada situación susceptible de causar daño a la seguridad o la salud de los trabajadores. Pero es igualmente cierto que la experiencia ha demostrado que la seguridad e higiene en el trabajo pueden mejorar considerablemente si existe en la empresa una organización encargada de asesorar a la administración en estas materias. Según los casos, puede tratarse de delegados nombrados por los trabajadores, de comisiones especiales, de un funcionario competente nombrado por la administración, o de una organización que combine los sistemas anteriormente señalados.

En las empresas pequeñas, las que no emplean más de veinticinco trabajadores, por ejemplo, los obreros debieran nombrar un delegado escogido por ellos."

Es importante destacar la circunstancia de que aquí en México la Ley Federal del Trabajo de 1931, en su artículo 324, hablaba ya de la obligatoriedad de crear estos organismos.

Se ha señalado que las comisiones son organismos de buena fe, y en realidad lo son, puesto que de la estructuración paritaria de su funcionamiento, se desprende una ausencia de interés que no sea el de la seguridad e higiene de sus centros de trabajo y promover las mejores condiciones de trabajo para sus propios compañeros; buena fe, porque cada comisionado confía en que a través de sus funciones y de sus planes de trabajo e intervenciones concretas, los accidentes se evitarán; porque de sus sugerencias dependerá salvar una vida o guardar la integridad física de sus compañeros trabajadores; de buena fe, porque ambas partes tradicionalmente en pugna, unen sus esfuerzos sin otro interés que la reducción de los riesgos de trabajo; de buena fe, porque piensa en un México mejor, en trabajadores sanos, en desarrollo efectivo de la producción y aumento en la producción que genere riqueza para todos; de buena fe, por un solo interés: La sagrada persona del trabajador.

Por este motivo, patrones y trabajadores deben responsabilizarse en la parte que les corresponde y abandonar todo procedimiento en lo que respecta a la organización y actuación de las Comisiones Mixtas de Seguridad e Higiene.

La estrategia que deben seguir los trabajadores comisionados para lograr que se cumplan sus peticiones para mejorar las condiciones de trabajo, debe estar perfectamente fundamentada.

" Merece resaltarse una vez más la importancia de seleccionar al representante de la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene por parte de los trabajadores como una persona que tenga voluntad de trabajar, que se distinga por su buena fe y deseos de ayudar a sus compañeros, que tenga el mayor número de conocimientos sobre la materia, y de no ser así, capacitarlo, dejando a un lado la costumbre establecida, que se ha venido detectando en el Departamento de Comisiones Mixtas de Seguridad e Higiene, en el sentido de que el puesto de comisionado puede ser utilizado como arma o escalón para aspirar a un puesto más importante dentro del Comité Sindical.

" Sabemos que la persona que mejor conoce los riesgos en el trabajo, es el propio trabajador, puesto que diario se enfrenta a ellos. Sólo necesitamos concientizarlo y orientarlo, primero para que cuide su integridad física, y segundo, para que sea capaz de identificar estos riesgos que exponen su salud, su vida y la de sus compañeros". (15)

INTEGRACION O FORMACION DE LA COMISION.

Ni la Ley ni sus reglamentos estipulan un número preciso de miembros de la Comisión. Para designarlos es necesario considerar la cantidad de trabajadores en cada planta o sucursal con que cuente la empresa. Hay que considerar también la complejidad de las operaciones laborales, el número de riesgos potenciales y la exposición a éstos.

(15) Citado durante las Sesiones de Trabajo del Primer Seminario Nacional sobre Capacitación Sindical en Seguridad e Higiene en el Trabajo, Manual Guía. México, 1977, pág. 293.

De cualquier forma, cada planta industrial debe contar con una Comisión Mixta de Seguridad e Higiene y en todos los casos, el número de sus miembros debe ser suficiente, a juicio de ambas partes, o de la autoridad competente, para cubrir todos los turnos.

Sin embargo, el Instructivo No. 15, relativo a la constitución, registro y funcionamiento de las Comisiones Mixtas de Seguridad e Higiene en el Trabajo (46) propone la integración de acuerdo a los términos siguientes:

El número de representantes que integran las Comisiones, estará en razón directa del número de trabajadores del centro de trabajo, en la siguiente forma:

- a) Para un número de trabajadores no mayor de veinte, un representante de los trabajadores + uno de los patrones;
- b) Para un número de veintiuno a cien trabajadores, dos representantes de los trabajadores y dos de los patrones;
- c) Para un número mayor de cien trabajadores, cinco representantes de los trabajadores y cinco de los patrones;

Se podrán nombrar más representantes si, así se considera necesario.

Por cada representante propietario, se debe designar un suplente.

(46) Diario Oficial del 19 de agosto de 1941.

Los representantes designados deben reunirse de inmediato para levantar el acta constitutiva de la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene.

El acta constitutiva debe contener los siguientes datos y elementos:

- I) Lugar, hora y fecha de la reunión.
- II) a) Nombre de la empresa;
b) Registro Federal de Causantes;
c) Número de Registro del IMSS;
d) División, planta o unidad que corresponde a la Comisión;
e) Número de trabajadores a los que corresponde la Comisión;
f) Domicilio del centro de trabajo.
- III) Asentar que el objeto de la reunión es constituir la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene.
- IV) Nombre completo y firma de los representantes, propietarios y suplentes designados ante la Comisión.

Cuando en una misma empresa se establezcan dos o más comisiones, una de ellas debe fungir como Comisión Central y coordinar el funcionamiento de las demás.

Los representantes de los trabajadores deben ser designados por el Sindicato titular del Contrato Colectivo; o en el caso de que no exista sindicato, la designación debe ser hecha por mayoría de votos de los trabajadores, mediante padrón electoral que deberá ser integrado al expediente de la propia Comisión.

Los representantes patronales deben ser designados directamente por el patrón o su representante. Los representantes que se designen para constituir la comisión, deben satisfacer los requisitos siguientes:

- I) Trabajar en la empresa;
- II) Ser mayor de edad;
- III) Poseer la instrucción y la experiencia necesaria;
- IV) No ser trabajador a destajo, salvo que todos los trabajadores presten sus servicios en tal condición;
- V) Ser de conducta honorable y haber demostrado en el trabajo sentido de responsabilidad;
- VI) De preferencia ser el sostén económico de una familia.

Los representantes que integran las Comisiones Mixtas de Seguridad e Higiene, tienen la misma personalidad e iguales derechos y obligaciones, independientemente de la jerarquía que cada uno tenga dentro de la empresa o sindicato a que pertenezca.

Los integrantes de la Comisión, pueden ser removidos y sustituidos libremente por quienes los designen, cuando haya motivo que así lo justifique.

En los centros de trabajo de las cooperativas y de las demás organizaciones sociales para el trabajo, la Asamblea General integrará la Comisión de Seguridad e Higiene. Cuando las cooperativas utilicen los servicios de trabajadores asalariados se integrará la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene correspondiente.

REGISTRO DE COMISIONES MIXTAS DE SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO.

Las comisiones Mixtas de Seguridad e Higiene que se constituyan en cada centro de trabajo, deberán ser registradas ante la Autoridad Federal del Trabajo.

Para solicitar el registro de las Comisiones Mixtas de Seguridad e Higiene en el Trabajo, debe presentarse la solicitud correspondiente.

La solicitud de registro puede presentarse ante la Dirección General de Medicina y Seguridad en el Trabajo, de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, o ante la Delegación Federal del Trabajo que corresponda o por conducto de la autoridad laboral de la entidad cuando se trate de empresas o establecimientos que, salvo los aspectos de seguridad e higiene y capacitación y adiestramiento, estén sujetos a la jurisdicción local.

Los resultados de las promociones que realicen las empresas, y las Comisiones Mixtas de Seguridad e Higiene serán comunicados por la vía postal mediante oficio.

La Autoridad Federal del Trabajo notificará a las empresas el número con el cual quedó registrada su Comisión.

En vista de que las Comisiones de las diversas industrias no afrontan los mismos problemas de seguridad e higiene, el titular de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social indicó la creación de Comisiones a nivel Nacional, por rama industrial, bajo la coordinación de la Dirección General de Medicina y Seguridad en el Trabajo, con el siguiente funcionamiento: (47)

- 1) Cada comisión nacional por rama industrial será el medio de enlace para informar y aplicar las disposiciones legislativas y reglamentarias, y para resolver los problemas específicos que plantean las Comisiones correspondientes de las diversas ramas industriales;
- 2) Por medio de su Departamento de Comisiones, registra las Comisiones de cada una de las industrias con la que mantiene comunicación permanente;
- 3) Imparte a los comisionados cursos de capacitación sobre riesgos laborales y su prevención;
- 4) Recibe información periódica de las Comisiones, cuyos datos se clasifican y registran; cuando éstas plantean problemas o consultas, los estudia y resuelve;

(47) Nueva Guía para las Comisiones de Seguridad e Higiene. Dirección General de Medicina y Seguridad en el Trabajo. México, 1976, pág. 9

- 5) Mantiene informadas a las Comisiones con boletines, - artículos y folletos sobre tópicos de seguridad e --- higiene;
- 6) En caso necesario, asesora a las Comisiones de Seguri- dad e Higiene en los centros laborales.

Además de la función de registro, vigilancia, control del funcionamiento y asesoría de las Comisiones de Seguridad e --- Higiene, el Departamento de Comisiones de Seguridad e Higiene de la Dirección General de Medicina y Seguridad en el Trabajo de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, tiene las si- guientes:

- 1) Proporcionar reglamentos y material informativo;
- 2) Organizar cursos de capacitación y adiestramiento por rama industrial, conferencias, mesas redondas, congre- sos y todo tipo de reuniones que tengan relación con las actividades de estudio, preparación y capacita--- ción de las Comisiones;
- 3) Previa solicitud, enviar las formas para actas e in- formes. Asimismo, distribuye material normativo como folletos, monografías y estudios específicos sobre -- toxicología, seguridad e higiene, tanto de orden gene- ral como para uso específico de las Comisiones de la rama industrial de que se trate.

Los servicios de enseñanza, investigación y prevención de los riesgos, pueden solicitarse por la Comisión de Seguridad e Higiene a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, con un breve escrito dirigido al Director General de Medicina y - Seguridad en el Trabajo.

Dada la importancia de las labores encomendadas a estos organismos, por ningún motivo se adoptará una conducta que dificulte en forma directa e indirecta su organización y correcto funcionamiento.

Un punto importante es la duración de los representantes en sus cargos. La vigencia de los nombramientos de los representantes, tanto obreros como patronales en la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene, es por tiempo ilimitado, ya que ni la Ley ni sus Reglamentos estipulan la duración de los cargos.

En caso de que algún representante deba dejar la Comisión por causa justificada, se dará aviso a la autoridad de trabajo competente. La duración en el cargo de representante debe quedar a juicio de ambas partes, y de común acuerdo podrán conservarse aquéllos representantes que hayan demostrado capacidad y voluntad para trabajar; en cambio, los representantes impuntuales, morosos e indiferentes, deberán ser removidos de su cargo de inmediato por el mal ejemplo que dan a sus compañeros y por el riesgo que significa para la salud de los mismos, impedir el funcionamiento regular de la Comisión.

FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES MIXTAS DE SEGURIDAD E HIGIENE

El funcionamiento de las Comisiones Mixtas de Seguridad e Higiene en el Trabajo, debe ser permanente.

En la primera reunión de trabajo, la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene debe formular el programa de calendario anual de recorridos mensuales a los edificios, locales, instalaciones y equipos en su centro de trabajo, para verificar las condiciones de seguridad e higiene que prevalecen en los mismos.

Asimismo, se asignarán las tareas que en forma individual deben realizar los miembros de la Comisión.

La Comisión Mixta de Seguridad e Higiene debe realizar además del recorrido mensual de observación general, otros recorridos, cuando se juzgue necesario, para la observación especial de condiciones peligrosas, a petición de los trabajadores o de la empresa.

Los puntos a revisar, de acuerdo a las necesidades que determine la Comisión, pueden ser entre otros:

- I) Aseo, orden y distribución de las instalaciones, la maquinaria, el equipo y los trabajadores en el centro del trabajo.
- II) Métodos de trabajo en relación a las operaciones que realizan los trabajadores.
- III) Espacio de trabajo y de los pasillos.
- IV) Protecciones en los mecanismos de transmisión.

- V) Protecciones en el punto de operación
- VI) Estado de mantenimiento preventivo y correctivo.
- VII) Estado y uso de herramientas manuales.
- VIII) Escaleras, andamios y otros.
- IX) Carros de mano, carretillas, montacargas autopropulsados.
- X) Pisos y plataformas.
- XI) Grúas, cabrestantes y en general aparatos para izar.
- XII) Alumbrado, ventilación y áreas con temperaturas extremas artificiales.
- XIII) Equipo eléctrico (extensiones, conexiones y otras).
- XIV) Ascensores.
- XV) Equipo de protección personal por área de trabajo.
- XVI) Agentes dañinos: ruido, vibraciones, polvos, gases y ... otros.
- XVII) Peligros de explosión por gases, polvos y otros.
- XVIII) Recipientes a presión (calderas y otros).
- XIX) Manejo de sustancias químicas.
- XX) Métodos que se siguen para aceitar.

- XXI) Cadenas, cables, cuerdas, aparejos.
- XXII) Accesos a equipos elevados.
- XXIII) Salidas normales y de emergencia
- XXIV) Patios, paredes, techos y caminos.
- XXV) Sistemas de prevención de incendio.

Los recorridos y las anotaciones de las observaciones - que se hagan durante ellos, deben hacerse en forma conjunta por todos los miembros de la Comisión.

b) NATURALEZA JURIDICA.- Elementos característicos de las comisiones mixtas de seguridad e higiene.

El carácter paritario está señalado en el artículo 509 de la ley del trabajo vigente, al referirse a que estarán -- compuestas por igual número de representantes de los trabajadores y del patrón. Resulta evidente la necesidad de que ambos factores de la producción se encuentren debidamente representados en el seno de las comisiones mixtas de seguridad e higiene.

A este respecto, es importante hacer notar que los miembros de las comisiones mixtas de seguridad e higiene deben - despojarse, por así decirlo, del origen de su representación y trabajar en armonía y coordinación, bajo la tesis de que la seguridad y la higiene del trabajo no es algo que interesa - únicamente a uno de los elementos de la actividad productiva, sino que deben involucrar a los empresarios y a los trabaja-

dores de una coparticipación y corresponsabilidad encaminada a proteger la integridad del trabajador y consecuentemente los intereses de la empresa.

Otro de los aspectos importantes que están íntimamente vinculados al espíritu de las comisiones mixtas de seguridad e higiene es el relacionado con el carácter permanente de las mismas. Esta permanencia no se refiere a las personas sino a la comisión misma, que aunque es conveniente que si los representantes obrero y patronales cumplen eficazmente con sus funciones, no deben ser removidos arbitraria o caprichosamente.

Debemos insistir, por otra parte, en la necesidad de que las comisiones mixtas de seguridad e higiene actúen con autonomía, lo que viene a ser una característica de estos organismos, esto es, que no obren bajo presión ni de la empresa ni del sindicato, problema que por desgracia se presenta en la práctica muy a menudo.

Existe la opinión vertida por Dionisio J. Kaye en cuanto a la inoperancia de las Comisiones de Seguridad e Higiene basándose en gran parte en que éstas no tienen facultades para hacer valer sus determinaciones, salvo en el caso en que las partes, en este caso patrón y sindicato, las hayan declarado obligatorias. (48)

En cierta medida tiene razón ese autor, pero pensamos que les queda a dichas Comisiones la facultad de acudir ante las autoridades del trabajo a denunciar la falta de cumplimiento de las medidas de seguridad e higiene.

A esta opinión queremos agregar que no existe sanción alguna en contra de los miembros de la Comisión de Seguridad e Higiene por el incumplimiento de sus obligaciones, lo que aunq

(48) Kaye, Dionisio. Los Riesgos de Trabajo en el Derecho Mexicano. Ed. Jus. México, 1977, pág. 159.

do a la inconciencia que impera para la prevención de accidentes hace que su labor se vea demeritada.

En consecuencia, será conveniente imponer alguna sanción a los miembros de las Comisiones, ya sea por parte del patrón o del sindicato, según se trate de quien representa, o bien - la pérdida del cargo.

FUNCIONES DE LA COMISION.

Las funciones de una Comisión en los centros de trabajo se refiere a la ejecución de actos y adopción de medidas en materia de riesgos laborales (accidentes y enfermedades) que tiendan a prevenirlos y evitarlos; dichas funciones, a base de medidas preventivas y vigilancia de su cumplimiento, son complementarias y están íntimamente relacionadas entre sí; de berán ponerse en práctica en forma permanente y ejecutarse a través de las siguientes obligaciones:

- a) Investigar las causas de los accidentes y enfermedades del trabajo;
- b) Adoptar las medidas adecuadas para prevenir los accidentes y enfermedades laborales;
- c) Vigilar que se cumplan las disposiciones del Reglamento General de Seguridad e Higiene del Trabajo;

- d) Impartir instrucción a los trabajadores acerca de las medidas preventivas;
- e) Informar de los accidentes de trabajo mediante las formas correspondientes, las cuales se remitirán al Departamento de Comisiones de Seguridad e Higiene de la Dirección General de Medicina y Seguridad en el trabajo;
- f) Vigilar que se cumplan las medidas preventivas dictadas por las propias Comisiones de Seguridad e Higiene;
- g) Hacer del conocimiento del patrón, y de los inspectores y otras autoridades del trabajo que procedan, las violaciones a las disposiciones dictadas, con el fin de prevenir los accidentes y enfermedades;
- h) Proponer ante la Dirección General de Medicina y Seguridad en el Trabajo y ante la Comisión Nacional de Seguridad e Higiene en la rama industrial que corresponda, las medidas que juzguen pertinentes para reducir los riesgos de esa área industrial;
- i) Promover y desarrollar, de acuerdo con los organismos que para el caso existan, actividades recreativas y culturales, con el propósito del mejor empleo del tiempo libre de los trabajadores.

ACTIVIDADES DE LA COMISION

Las actividades de las Comisiones serán desempeñadas por sus miembros, como lo indica el artículo 510 de la Ley Federal del Trabajo, gratuitamente y dentro de las horas de trabajo; cuando exista alguna circunstancia que así lo exija, el tiempo

dedicado se constituye en una parte de la jornada ordinaria del trabajador comisionado en las funciones de seguridad e higiene por acuerdo de la Comisión. La hora en que éste lleve a cabo su labor de vigilancia de las condiciones de trabajo, será fijada de mutuo acuerdo entre las partes, y de conformidad con las peculiaridades y circunstancias de la empresa, pero siempre, y sobre todo, en función de asegurar una mayor protección de los trabajadores.

Para investigar las causas de los riesgos laborales y dictar y sugerir las medidas preventivas que procedan, las Comisiones evaluarán primero las condiciones de seguridad e higiene en los lugares o locales donde se requiera el empleo de sustancias contaminantes, así como de las características peligrosas tanto del lugar como de la maquinaria, equipo, herramientas y materiales requeridos en la empresa. En los casos necesarios, podrán solicitar asesoría técnica para la investigación y prevención de riesgos laborales al Departamento de Comisiones de Seguridad e Higiene de la Dirección de Medicina y Seguridad en el Trabajo. Al atender la solicitud, el Departamento, a través de sus expertos, se abocará al estudio y solución del problema.

Las Comisiones deben proveer el adiestramiento sobre prevención de riesgos, por lo que se promoverá que se impartan cursos a los trabajadores. Dichos cursos incluirán la enseñanza de medidas concretas de seguridad y la conveniencia de cuidar la salud del trabajador dentro de la planta, así como las ventajas personales y familiares para el trabajador. Asimismo, analizarán los riesgos específicos, los problemas cotidianos, y se considerarán y estudiarán las observaciones de los trabajadores; de esta manera, deberán abordarse problemas reales y específicos que afronten en su centro de trabajo y evitarse las conferencias meramente teóricas, o las que se juzguen monótonas o incompatibles con su medio laboral.

Cada Comisión procurará que los técnicos de la empresa o sus expertos en la materia, dicten conferencias sobre temas de seguridad e higiene y medicina del trabajo, e instalarán en los lugares visibles del centro laboral, avisos preventivos, carteles y leyendas sobre los riesgos que representan algunos lugares y el uso de ciertos aparatos, máquinas, materiales, equipos especializados e instalaciones.

Las Comisiones asentarán el registro de los accidentes y las enfermedades de trabajo con el fin de cooperar a la elaboración de estadísticas y estudios acerca de la frecuencia de los riesgos de trabajo, mismos que habrán de hacer factible la adopción de medidas preventivas. Deberán colaborar con las dependencias gubernamentales que realizan periódicamente campañas de prevención de riesgos laborales.

También, investigarán el grado de contaminación alrededor de los centros de trabajo, y sugerirán soluciones para corregirlos dentro de la planta; igualmente, podrán sugerir o recomendar a la Comisión Nacional de la rama económica respectiva, para que se cumplan las disposiciones en materia de contaminación ambiental.

Por otra parte, deberán asesorar en materia de seguridad e higiene a sus representados, cuando se formulen los contratos colectivos de trabajo.

Por último, colaborarán con el Consejo Nacional de Recreación y Cultura de los Trabajadores, así como con la Editorial Popular de los Trabajadores, para el mejoramiento técnico, cultural y cívico de los mismos; mantendrán contacto con el Departamento de Comisiones de Seguridad e Higiene de la Dirección General de Medicina y Seguridad en el Trabajo, de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social; mantendrán comunicación con la Comisión Nacional de Seguridad e Higiene del ramo industrial correspondiente y acatarán sus disposiciones.

LABORES DE VIGILANCIA DE LAS CONDICIONES DE TRABAJO, POR PARTE DE LA COMISION.

- a) La vigilancia de las comisiones consistente fundamentalmente en velar por el cumplimiento de las disposiciones que emanan de los reglamentos específicos, así como la observancia de las medidas dictadas en ellos mismos. Esta labor deberá complementarla con los informes que remitan a las autoridades laborales sobre las violaciones de las disposiciones legales;
- b) Los reglamentos antes mencionados, indican las medidas preventivas de seguridad e higiene que deben implantar los patrones y las Comisiones de Seguridad e Higiene, y señalan las obligaciones preventivas del trabajador en el desempeño de las labores diarias, a fin de reducir al máximo los riesgos.
- c) Para asegurar el cumplimiento de las disposiciones preventivas las comisiones vigilarán, mediante recorridos periódicos para observar y estudiar, las condiciones de seguridad e higiene en los edificios y lugares de trabajo con objeto de revisar el estado en que se encuentran: el local, las instalaciones, la maquinaria y las herramientas, inclusive el estado de mantenimiento; los equipos de protección personal, contra incendios y otros siniestros; la higiene y condiciones adecuadas de los comedores y sanitarios. Acto seguido, se levantará el acta mensual asentando los riesgos encontrados y las medidas dictadas o sugeridas para prevenirlos, evitarlos o disminuirlos, y mejorar otras condiciones generales de trabajo;
- d) Es conveniente que las Comisiones elaboren programas permanentes de seguridad general, den instrucciones a los trabajadores, y mantengan campañas permanentes para prevenir y señalar los riesgos.

Para ello, deberán valerse de su organización interna y asegurarse de la colaboración moral y cívica de cada uno de los integrantes, y apelar, en su caso, a la responsabilidad originaria y compartida de la empresa;

- e) En el programa de actividades, podrán quedar incluidas las reuniones periódicas y ordinarias de la Comisión, las cuales conviene celebrar después de cada recorrido periódico; en ellas se estudiarán las deficiencias observadas en materia de seguridad e higiene, rindiéndose el informe que proceda a la autoridad competente del trabajo y a la empresa;
- f) Los departamentos de seguridad e higiene de las empresas y de los sindicatos, serán independientes de las Comisiones de Seguridad e Higiene, unos y otros, sin embargo, se complementarán entre sí, pero en caso de que surgieran diferencias entre ambas, éstas serán resueltas por las autoridades laborales, previa solicitud en petición suscita de las Comisiones de Seguridad e Higiene, formulada a la Dirección General de Medicina y Seguridad en el Trabajo;
- g) Aún cuando los riesgos de trabajo son diferentes en todas las empresas, las medidas preventivas más comunes e importantes son las siguientes:
 - 1) Vigilar la implantación y funcionamiento de las medidas de protección general recomendadas;
 - 2) Revisar periódicamente el estado de las máquinas, herramientas e instalaciones en general;

- 3) Cuidar que las áreas de tránsito estén libres de obstáculos y riesgos inminentes de deslices o caídas;
- 4) Revisar las condiciones adecuadas e higiénicas en los comedores, bebederos, lavabos, baños, sanitarios, vestidores y similares;
- 5) Recomendar a los trabajadores medidas rutinarias de aseo y protección personal y colectiva, en virtud de que una conducta habitual con arreglo a estos aspectos trae como consecuencia inmediata la disminución de accidentes y enfermedades;
- 6) Cuidar que las mujeres y menores de edad trabajen en las condiciones señaladas por la Ley Laboral vigente,
- 7) Vigilar que existan los equipos indispensables contra incendios, que se encuentren en buen estado, y que el personal esté adiestrado para su manejo; advertir acerca del uso de alarmas y, en general, la conducta personal indispensable en los casos de siniestros;
- 8) Vigilar que en los centros de trabajo donde se labore a temperaturas bajas o elevadas, se proporcione protección especial en cuanto a equipo, ventilación, reducción de horario, instalaciones que aseguren la protección a los cambios de temperatura, u otros que indiquen los expertos;
- 9) Mantener una campaña permanente contra el ruido industrial;
- 10) Cuidar que los trabajadores sean dotados de los equipos de protección personal necesarios y estén persuadidos de la conveniencia de su uso;

- 11) Vigilar que se instalen los servicios Médicos adecuados de acuerdo con la magnitud y complejidad de la industria, o negociación, tomando en consideración los reglamentos en vigor;
- 12) Asesorar al personal de nuevo ingreso, con objeto de que se le instruya convenientemente antes de encomendarle tareas que puedan resultarle peligrosas, dada su inexperiencia o carencia de conocimientos adecuados.

c) TIPO DE ACTAS Y DOCUMENTOS QUE DEBERA TRAMITAR LA COMISION

LAS ACTAS

La Comisión debe levantar un acta por cada recorrido que realice, para lo cual debe llevar a cabo una reunión de trabajo.

Las actas del recorrido mensual de observación general, deben contener los datos siguientes:

- I) Lugar, hora y fecha de la reunión.
- II) a) Nombre de la empresa;
- b) División, planta o unidad que corresponde a la Comisión;
- c) Domicilio del centro de trabajo;
- d) Número de registro de la Comisión.
- III) Observaciones sobre las condiciones de seguridad e higiene, relativas al programa de puntos por revisar.

- IV) Medidas de prevención que se proponen, de preferencia considerando las necesarias para atender las observaciones de mayor riesgo.

Dichas medidas deben ser factibles acordes con la realidad y compatibles con la asesoría técnica en esta materia.

- V) En caso de que el patrón no adopte las medidas preventivas propuestas, asentar el incumplimiento, en el acta del siguiente recorrido mensual.
- VI) Actividades de orientación en materia de seguridad e higiene llevadas a la práctica.
- VII) Asentar las violaciones, en su caso, a las disposiciones legales relativas a la prevención de los riesgos de trabajo.
- VIII) Otras observaciones pertinentes.
- IX) Firma de los representantes.

El patrón o su representante, debe analizar las proposiciones contenidas en el acta y adoptar aquellas medidas necesarias que sirvan para prevenir los riesgos específicos del centro de trabajo.

Las Comisiones levantarán actas de su instalación, de los cambios de integración y de sus asambleas, tanto las mensuales ordinarias como las extraordinarias; en ellas se asentará la ubicación de los locales de trabajo, notificando sobre los accidentes que hubieran ocurrido durante el mes anterior a la sesión.

Para facilitar la elaboración del acta, se han impreso formas que contienen un número de datos, los cuales podrán ser adicionados según las necesidades de la Comisión. El uso de estas formas no es obligatorio, y casi se prefiere que las actas se elaboren libremente, de conformidad con las características de cada empresa o rama industrial a que aquella pertenezca.

El acta se levantará en cuatro tantos, los cuales serán distribuidos en la siguiente forma: el original se remitirá al Departamento de Comisiones de Seguridad e Higiene en el Trabajo, de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social; una copia se entregará al Delegado Federal del Trabajo; otra se destinará a la empresa, y la última la archivará la Comisión respectiva.

LOS INFORMES DE ACCIDENTES (Anexo 1)

Los informes de los accidentes ocurridos durante el período anterior a la sesión ordinaria, se asentarán en las formas impresas que en tres tantos, especialmente ha diseñado la Secretaría del Trabajo para este propósito.

Cuando ocurra un accidente, una vez que haya sido llenada la forma, el original se enviará al Departamento de Estadística, dependiente de la Dirección General de Estudios Económicos y Estadística de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social; la primera copia, al Departamento de Seguridad e Higiene Industrial de la Dirección General de Medicina y Seguridad en el Trabajo, de la propia Secretaría; la segunda copia, será para el archivo de la Comisión que ha llenado el informe.

SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS ECONÓMICOS Y ESTADÍSTICA

De Río de la Loza y Dr. Velazco, México 7, D. F.

REPORTE DE ACCIDENTE DE TRABAJO

ESTE DOCUMENTO DEBERÁ LLENARSE POR TRIPLICADO Y ENTREGARSE DENTRO DE LAS 48 HORAS DESPUÉS DE OCURRIDO EL ACCIDENTE Y EMITIRSE INMEDIATAMENTE A LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL DE NO HACERLO ASÍ SE APLICARÁN LAS SANCIONES CORRESPONDIENTES, DE ACUERDO A LA LEY DE ESTADÍSTICA EN VIGOR

IDENTIFICACION DE LA EMPRESA

2 Reg. Fed. Casos/ano

Nombre, Razón Social o Denominación Legal

Domicilio Calle No. Ext. Heraldo Teléfono

Entidad Federativa, Municipio y Localidad

Ciclo o Actividad

Centro de Trabajo

Nombre de la Sucursal, Unidad, Planta, etc.

Código Postal 2º Entidad Federativa Municipio

9 Pagare Patronal del IMSS

CARACTERISTICAS DEL ACCIDENTADO

10 Reg. Fed. Casos/ano

1 Nombre y Apellidos

2 Estado Civil casado a) soltero b) divorciado c) viudo d) unión libre e)

3 Sexo masc a) fem b) 15 Edad Años cumplidos

4 Última Año de Estudios Aprendidos

5 Antecedente de la Lesión AÑOS MESES

6 Antecedente en la empresa AÑOS MESES

7 Conocida o oficio habitual de occ. anterior

8 Ocupación que desempeñaba al ocurrir el accidente

9 Número de personas que dependen Económicamente del trabajador

10 Departamento a que pertenece

11 Clase de trabajador

Empleador: Planta, Transitorio, Contingencia, Etc

24 Salario diario

12 Clase de Seguro

Seguro: Seguro de Vida, Seguro de Invalidez, Seguro de Cesantía

26 Clase del Seguro

DAÑO DEL ACCIDENTE

13 Tipo de Daño: Material o no Material

14 Parte del cuerpo lesionada

15 Descripción de la lesión

16 Descripción general de las heridas

17 ¿Se trabajó uno o más días y consecuentemente del accidente si no

LUGAR Y TIEMPO DEL ACCIDENTE

18 Entidad Federativa Municipio

19 Sitio o Lugar en que ocurrió el accidente

20 Fecha Día de la semana

21 Hora exacta en que ocurrió el accidente

22 Hora exacta al que ocurrió el accidente

23 Hora del turno durante el cual ocurrió el accidente

24 Hora de llegada al hospital

25 Hora de salida del hospital

Las tareas complementarias que debe realizar la Comisión, son las siguientes:

1) En forma conjunta:

- 1) Promover la orientación en materia de seguridad e higiene en el trabajo, para los miembros de la Comisión y para los trabajadores en el centro de trabajo.
- 2) Enformar a los trabajadores en forma periódica, de los riesgos específicos de las labores que se llevan a cabo y de las medidas para prevenirlos. Asimismo, de las causas de los riesgos realizados en el centro de trabajo y de las medidas preventivas que se adopten.
- 3) Vigilar el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene, relativas al trabajo de mujeres y menores.
- 4) Vigilar lo relativo al equipo de protección personal de los trabajadores.
- 5) Vigilar que en el centro de trabajo, se coloquen los avisos de seguridad e higiene para la prevención de riesgos en función de la naturaleza de las actividades que se desarrollen.
- 6) Vigilar que los botiquines de primeros auxilios contengan los elementos que señale el instructivo correspondiente.
- 7) Vigilar el cumplimiento de las medidas relativas a la prevención de los riesgos de trabajo, propuestas por la Comisión.

II) En forma individual, asignadas por acuerdo de la Comisión:

- 1) Redactar y entregar a todos los miembros de la Comisión, el programa calendario anual.
- 2) Citar a los miembros de la Comisión para realizar los recorridos.
- 3) Anotar las observaciones.
- 4) Redactar las actas.
- 5) Presentar las copias del acta al patrón.
- 6) Llevar el archivo de los documentos.
- 7) Distribuir los documentos.
- 8) Solicitar los permisos que para sus funciones requieran los miembros de la Comisión.

Las tareas complementarias o individuales deben distribuirse de acuerdo con el número de miembros que integren la comisión.

Los permisos que se requieran para que los miembros de la Comisión desempeñen sus funciones, deben ser otorgados por el patrón, cada vez que sean solicitados en forma escrita.

La Comisión Mixta de Seguridad e Higiene debe participar en la investigación de todo riesgo realizado, procediendo de la manera siguiente:

- 1) Reunir los resultados de las investigaciones practicadas con motivo de los riesgos de trabajo ocurridos.
- 2) Analizar las causas primarias de los accidentes ocurridos.
- 3) Proponer medidas para prevenirlos y asentadas en el acta de recorrido mensual.

El patrón o su representante, debe proporcionar como mínimo para que sesionen las Comisiones, una mesa de trabajo, los asientos suficientes según el número de representantes y los útiles necesarios para el cumplimiento de sus funciones, así como señalar el lugar en donde sesione la Comisión, el que siempre será dentro del local de la empresa.

La Comisión Mixta de Seguridad e Higiene en el Trabajo, dará aviso a las autoridades del Trabajo, en un plazo no mayor de treinta días, de cualquier cambio de representantes.

Asimismo, dará aviso de cualquier modificación en la constitución y funcionamiento de la Comisión.

Las Comisiones Mixtas de Seguridad e Higiene deben reportar a las Autoridades Laborales correspondientes, según la jurisdicción de la empresa, las violaciones a las disposiciones legales en la materia, y que habiéndose previamente presentado al patrón, éste, no las hubiese atendido. Esta comunicación debe hacerse por escrito asentando los siguientes datos:

- 1) Nombre de la empresa
- 2) Número de Registro de la Comisión
- 3) Domicilio del Centro de Trabajo
- 4) Descripción de la violación de que se trató.
- 5) Firma de los representantes de la Comisión
- 6) Copia a la Dirección General de Medicina y Seguridad en el Trabajo de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

LAS CREDENCIALES

Los comisionados de seguridad e higiene, se identificarán por medio de la credencial que se les expida por la Dirección General de Medicina y Seguridad en el Trabajo, la cual se les remitirá por esta dependencia dentro de los 30 días después de haber recibido el Acta Constitutiva, acompañada de 2 fotografías de tamaño credencial, con el nombre y la representación del interesado, al reverso de cada una de ellas.

d) FORTALECIMIENTO DE LAS COMISIONES MIXTAS DE SEGURIDAD E HIGIENE.

Como acciones de fortalecimiento de las Comisiones podemos proponer:

- 1) Promoción para el establecimiento de las Comisiones Mixtas de Seguridad e Higiene de las empresas industriales de jurisdicción federal, registradas tanto en el Instituto Mexicano del Seguro Social;
- 2) Activación de los procedimientos de registro de las Comisiones ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social;
- 3) Exhortación a dichas Comisiones Mixtas de Seguridad e Higiene para que cumplan con la vigilancia en los centros de labor, en cuanto a las condiciones de seguridad e higiene;
- 4) Promoción para incrementar y acelerar la educación de los trabajadores en materia de seguridad e higiene y capacitar a las Comisiones ya establecidas;
- 5) Aplicación de nuevos métodos de evaluación sobre las responsabilidades de las Comisiones Mixtas de Seguridad e Higiene;
- 6) Estímulos especiales a aquellas Comisiones de Seguridad e Higiene que destaquen en el cumplimiento de sus funciones.

En general, otros programas a desarrollar, deberán ser fundamentalmente sobre:

Promoción a la salud

Nutrición

Planificación familiar

Lucha contra el alcoholismo

Campaña contra la drogadicción

La magnitud y la gravedad de los datos estadísticos reportados en el capítulo anterior reclaman nuestra más responsable atención, sobre todo si tenemos presente que en años anteriores ha sido también considerable el número de casos verificados en materia de riesgos de trabajo.

Si bien es cierto que tanto la Ley Federal del Trabajo como la Ley del Seguro Social otorgan al trabajador derechos a servicios médicos y compensaciones económicas cuando se accidenta en el trabajo o adquiere una enfermedad profesional, este gran problema no puede contemplarse como resuelto sólo con poder demandar el pago relativo de los daños sufridos.

Desde luego, resalta que la prevención debe ocupar el primer lugar en la defensa de la salud y en la protección contra todos los riesgos. En ello, consideramos que los sindicatos deben sostener un interés permanente investigando y proponiendo formas de contrarrestar todos los riesgos existentes en las industrias en que laboran sus afiliados.

Las Comisiones de Seguridad e Higiene, que según el Artículo 509 de la Ley Federal del Trabajo deben organizarse en cada empresa para investigar las causas de los accidentes y enfermedades, proponer medidas para prevenirlos y vigilar que se cumplan, son Comisiones que han de ser vistas en toda la importancia y responsabilidad que les corresponde.

De la sola lectura, tanto de la larga Tabla de Enfermedades del trabajo adoptada por la propia Ley Laboral -- (Artículo 513), como de la lista de las respectivas actividades en que dichas enfermedades puedan originarse, se advierte la necesidad de que se tomen medidas apropiadas para proteger la salud de la clase obrera.

De ahí que las disposiciones que se han invocado a lo largo de este trabajo, hayan sido utilizadas como instrumento legal de la acción del Estado para proteger la salud y la vida de los trabajadores, incorporando a los propios trabajadores y a los empresarios en una coparticipación y corresponsabilidad para la realización de esa labor.

Con el propósito de aprovechar lo que más recientemente se ha expuesto sobre riesgos del trabajo, nos parece útil recordar que en el 1º Congreso Mundial de Prevención de Accidentes de Trabajo y de las Enfermedades Profesionales, celebrado en el mes de mayo de 1976 en Bucarest, participaron investigadores y estudiosos de reconocida capacidad en el medio internacional, que subrayaron que la seguridad y la higiene del trabajo deben ser, en toda su importancia, elemento permanente de los programas de acción y de los objetivos de los sindicatos, a fin de lograr que el trabajo se ejecute en un ambiente con protección cabal contra los riesgos de daños físicos o psíquicos.

Así, las organizaciones sindicales estarán pendientes del funcionamiento eficaz de las Comisiones de Seguridad e Higiene en cada centro de trabajo; investigarán y estudiarán los riesgos en cada empresa y las formas de controlarlos. Evaluarán también el comportamiento humano en el desempeño del trabajo, a fin de adecuar la orientación que se dará para que sean atendidas responsablemente las instrucciones de seguridad.

Acentuamos que los sindicatos deberán ser promotores en la aplicación de medidas legales y disposiciones reglamentarias en materia de seguridad e higiene en el trabajo.

Asimismo, promoverán el interés y la colaboración de las autoridades, de los empresarios y de la población en general, en la labor permanente que ha de realizarse para proteger la salud y el bienestar de los trabajadores.

Si bien es cierto que el empresario está obligado a velar por la integridad física del trabajador, es imposible negar que corresponde al sindicato, como grupo rector de las actividades organizadas de los trabajadores, velar más de cerca y con ahínco por la protección de dicha integridad en sus agremiados.

Consideramos que sería de un gran avance para fomentar el grado de madurez que debe existir entre las organizaciones sindicales, que la legislación vigente depositará parte de esa responsabilidad de salvaguarda en dichos grupos, de manera que velaran, en forma conjunta con el patrón, por un bien tan preciado como lo es la salud física y mental de los trabajadores en sus centros laborales.

Sería deseable introducir dentro de los Planes y Programas de Estudio a que alude el Capítulo IV de la Ley Federal de Educación, la enseñanza tendiente a conocer sistemas elementales de prevención de accidentes y enfermedades, sin tener que esperar a que las personas sean adultas para inculcarles la necesidad de protegerse a sí mismos.

A medida que se vaya intensificando el número de las Comisiones Mixtas de Seguridad e Higiene y a su vez se acentúe la capacitación técnica de sus integrantes, se hará posible la actuación coordinada de los comités a nivel nacional, lo que permitirá una planificación a ese nivel de las actividades de estos organismos, la evaluación de sus resultados y la elevación de su eficiencia, lo que se traducirá en la superación del propio trabajador.

CONCLUSIONES.

- 1.- La seguridad social surge como un anhelo de satisfacer las necesidades económicas, sociales y culturales inherentes a la dignidad humana, aunado al requisito de -- institucionalización y desarrollo de los derechos conquistados, para su preservación.
- 2.- El fin de la Seguridad Social es proteger en forma primordial a la clase débil; sin embargo, la tendencia -- actual es más ambiciosa, a través de las normas contenidas tanto en la Ley del Seguro Social como en la Ley Federal del Trabajo, que llevan a ampliar el radio de asistencia a las clases que no la requirieron en este momento, pero que en el futuro pudieran llegar a necesitarla. Esta intención se encuentra contemplada en las fracciones XIV y XV del Artículo 123 Constitucional.
- 3.- Hasta 1880 existían tres sistemas que aparentaban resolver los problemas resultantes de la inseguridad social en que se desarrollaba la actividad del trabajador, pretendiendo hacer frente a esta situación a través del pequeño ahorro, de las diversas formas de seguro privado (sociedades de ayuda mutua y seguros organizados), y la carga de la responsabilidad del accidente o enfermedad de trabajo para el trabajador. Todo lo anterior, hacia que los empleadores se justificaran para no propiciar la creación de instituciones especializadas para el efecto,

- 4.- La Ley del Seguro Social prevee para las prestaciones una reglamentación específica para los siguientes rubros relacionados con la salud y la seguridad del trabajador : servicios médicos, seguros de invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte, ayuda para gastos de matrimonio, asignaciones familiares y ayuda asistencial, y guarderías.
- 5.- La Ley Federal del Trabajo establece en su Artículo 513 una Tabla de Enfermedades de Trabajo que consigna una remuneración a título de indemnización por los accidentes y enfermedades que el trabajador pueda llegar a sufrir en el desempeño de sus labores. Así mismo, en el Artículo 509 se consigna la obligatoriedad de la creación de las Comisiones Mixtas de Seguridad e Higiene en cada empresa o establecimiento .
- 6.- En México, la Ley Federal del Trabajo de 1931, establecía ya la obligatoriedad de formar las Comisiones Mixtas de Seguridad e Higiene, en su Artículo 324.
- 7.- Las Comisiones Mixtas de Seguridad e Higiene tienen la función de investigar las causas de los accidentes y enfermedades de trabajo, proponer medidas para prevenir dichos riesgos y vigilar que se cumplan; estas actividades deben desempeñarse en forma permanente, gratuita y dentro de las horas de trabajo.
- 8.- Para ser miembro de la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene se requiere trabajar en la empresa, ser mayor de edad, poseer la instrucción y la experiencia necesaria, no ser trabajador a destajo, salvo que todos los demás lo sean, tener una conducta honorable, y de preferencia ser el sosten económico de una familia; su gestión será por tiempo ilimitado.

- 9.- La Comisión deberá levantar un acta por cada recorrido mensual, haciendo mención detallada de los accidentes que hubieran ocurrido en el mes anterior, proponiendo las medidas de prevención que sean factibles, y vigilar su cumplimiento.

- 10.- Existe toda una serie de actividades complementarias que fortalecerían la acción de las Comisiones Mixtas de Seguridad e Higiene, y que convendría evaluar y recomendar su adopción, en cada caso, como por ejemplo la promoción a la salud en general, programas de educación nutricional, de planificación familiar, campañas contra la drogadicción y el alcoholismo.

- 11.- El papel que juegan los sindicatos dentro de la vida organizativa de los trabajadores, podría verse reforzada si a estas organizaciones se les hiciera participar en forma más activa y responsable en relación a la protección de la integridad física y mental de sus afiliados, promoviendo el cumplimiento de las normas legales y de las recomendaciones emanadas de las propias comisiones, vigilando que la experiencia obtenida a través del funcionamiento de la comisión, redunde en beneficio de todos y cada uno de los integrantes de la misma, y logre concientizar en forma extensiva a los demás trabajadores sobre la responsabilidad en el desempeño seguro de sus actividades.

APENDICE JURIDICO

CONSTITUCION POLITICA DE LOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Artículo 123

- Pág. 25 Antecedente de la Carta Social de 1917.
- Pág. 25 Educación a los trabajadores.
- Pág. 62 Fracción XIV y XV - Prevención y reparación
de los riesgos.
- Pág. 22 Fundamento de la materia laboral.

LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION
PUBLICA FEDERAL.

Artículo 39

- Pág. 46 Secretaría de Salubridad y Asistencia. Funciones.

LEY FEDERAL DEL TRABAJO

Artículo 474

Pág. 74 Accidente de Trabajo

Artículo 509

Pág. 105 Comisión Mixta de Seguridad e Higiene.
Número de Representantes.

Artículo 510

Pág. 105 Comisión Mixta de Seguridad e Higiene.
Desempeño de Comisiones.

Artículo 475

Pág. 75 Enfermedad de Trabajo.

Artículo 490

Pág. 78 Falta inexcusable del patrón.

Artículo 483

Pág. 82 Incapacidad.

Artículo 477

Pág. 76 Incapacidades.

Artículo 488

Pág. 77 Incapacidad permanente. Determinación.

- Artículo 479
Pág. 77 Incapacidad permanente parcial.
- Artículo 480
Pág. 77 Incapacidad permanente total.
- Artículo 478
Pág. 76 Incapacidad Temporal.
- Artículo 500
Pág. 83 Indemnización por muerte.
- Artículo 502
Pág. 83 Indemnización por muerte.
- Artículo 501
Pág. 83 Indemnización por muerte. Beneficiarios
- Artículo 503
Pág. 79 Indemnización por muerte. Pago.
- Artículo 475
Pág. 35 Riesgo de Trabajo.
- Artículo 504
Pág. 80 Obligaciones especiales de los patronos.

Artículo 513

Pág. 136

Tabla de Enfermedades.

LEY DEL SEGURO SOCIAL.

Artículo 164

Pág. 71

Asignaciones familiares y ayuda asistencial

Artículo 160

Pág. 71

Ayuda para gastos de matrimonio.

Artículo 161

Pág. 71

Ayuda para gastos de matrimonio. Cuantía.

Artículo 143

Pág. 70

Cesantía en edad avanzada.

Artículo 145

Pág. 70

Cesantía en edad avanzada. Prestaciones

Artículo 232

Pág. 74

De los Servicios Sociales. Beneficio colectivo.

- Artículo 210
Pág. 73 Enfermedad. Ejidatarios, comuneros y pequeños propietarios.
- Artículo 184
Pág. 71 Guarderías.
- Artículo 128
Pág. 70 Invalidez.
- Artículo 167
Pág. 70 Invalidez y Vejez. Cuantía
- Artículo 168
Pág. 70 Invalidez, Vejez y Cesantía. Cuantía mínima.
- Artículo 102
Pág. 70 Maternidad.
- Artículo 109
Pág. 70 Maternidad. Subsidio
- Artículo 110
Pág. 70 Maternidad. Subsidio.
- Artículo 234
Pág. 74 Prestaciones Sociales.

- Artículo 233
Pág. 74 Prestaciones Sociales. Finalidad
- Artículo 194
Pág. 72 Régimen Obligatorio. Continuación con eñ
- Artículo 215
Pág. 73 Régimen Obligatorio. Patronos
- Artículo 13
Pág. 73 Régimen Obligatorio. Sujetos
- Artículo 65
Pág. 69 Riesgos de trabajo. Incapacidad
- Artículo 71
Pág. 69 Riesgos de trabajo. Muerte del asegurado
- Artículo 172
Pág. 70 Riesgos de trabajo. Pensiones. Incremento
periódico.
- Artículo 182
Pág. 72 Seguro obligatorio. Conservación de derechos.

Artículo 203

Pág. 72

Trabajadores domésticos.

Artículo 204

Pág. 72

Trabajadores domésticos. Baja.

Artículo 137

Pág. 70

Vejez. Prestaciones.

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

28 de diciembre de 1959.

- pág. 52** Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. Creación.
13 de enero de 1977.
- Pág. 49** Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia. Creación. (Abrogado).
28 de abril de 1981.
- Pág. 49** Acuerdo por el que el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, y en cumplimiento de las disposiciones legales que le son aplicables, debe integrarse al Sector Salud.
- Pág. 34** Obligaciones especiales de los patrones.
19 de agosto de 1981.
- Pág. 109** Instructivo No. 19 relativo a la Constitución, registro y funcionamiento de las Comisiones Mixtas de Seguridad en el Trabajo.
11 de enero de 1982.
- Pág. 70** Se reforman diversos artículos de la Ley del Seguro Social.
29 de junio de 1981.
- Pág. 64** Reglamento para la clasificación de empresas y determinación del grado de riesgo del Seguro de Riesgos del Trabajo.

BIBLIOGRAFIA

- AGUILAR GARCIA, Leopoldo. Medicina Social y Medicina Institucional en México. B. Costa Amic Editor. México, 1969.
- ALVAREZ AMEZQUITA, José. Historia de la Salubridad y la Asistencia en México. Tomo I.
(C.I.E.S.S.)
- ARCE CANO, Gustavo. De los Seguros Sociales a la Seguridad Social. Ed. Porrúa. México, 1972.
- ARCE CANO, Gustavo. Los Seguros Sociales en México. Ed. Botas. México, 1944.
- BEVERIDGE WILLIAMS, Sir. Las Bases de la Seguridad Social. Ed. Fondo de Cultura Económica. México, 1964.
- CABANELLAS, Guillermo. Derecho de los Riesgos de Trabajo. Ed. Bibliográfica OMEBA. Buenos Aires, 1968.

- DE BUEN, Néstor. Derecho de la Seguridad Social Ed. -
Porrúa. México, T. I, 1974.
- DE BUEN, Néstor. Derecho del Trabajo. Ed. Porrúa T. I.
México, 1974.
- DE FERRARI, Francisco. Derecho del Trabajo. Ed. Diplo-
ma. Vol. III. Buenos Aires, 1977.
- DE LA CUEVA, Mario. El Nuevo Derecho Mexicano del Tra-
bajo. Ed. Porrúa . T. II. México, 1979
- GARCIA CRUZ, Miguel . La Seguridad Social. Ed. Libra.--
México, 1977.
- GARCIA CRUZ, Miguel. La Seguridad Social en México.- Ba-
ses, Evolución, Importancia Económica,
Social, Política y Cultural. Ed. B. --
Costa Amic. T. I. México, 1973.
- GONZALEZ DIAZ LOMBARDO, Francisco. El Derecho Social y
la Seguridad Social Integral. Ed. Tex-
tos Universitarios. México, 1973
- KAYE, Dionisio J. Los Riesgos de Trabajo en el Derecho
Mexicano. Ed. Jus. México, 1977.
- LAZO SERNA, Humberto, Higiene y Seguridad Industrial. -
Ed. Talleres Gráficos IPN. México 1956
- MARTI BUFILEL, Carlos. Tratado Comparado de la Seguridad
Social. Ed. Manuel. Madrid, 1951.
- MENDIETA Y NUÑEZ, Lucio. El Derecho Social. Ed. Porrúa
México, 1967.

SILVA HERZOG, Jesús. Breve Historia de la Revolución Mexicana. Ed. Fondo de Cultura Económica. T. II. México, 1973.

TRUEBA URBINA, Alberto. Nuevo Derecho del Trabajo. -- Ed. Porrúa. México, 1977

TRUEBA URBINA, Alberto y TRUEBA BARRERA, Jorge. Diccionario de Derecho Obre. Ed. Porrúa. México, 1977.

TESIS PROFESIONALES.

ESTRADA MUÑOZ, Saúl. El Derecho Internacional y su -- influencia en la Seguridad Social de los Trabajadores al Servicio del Estado Mexicano. Tesis Profesional. México, 1976.

FERNANDEZ DEL CASTILLO, Ernesto. La Seguridad Social en México. Tesis Profesional. 1967.

HURTADO DE MENDOZA ROMAN, Ma. de los Angeles Rosalinda. La Seguridad en el Sector Público. Tesis Profesional. México 1977.

MARTINEZ ROJAS, Fernando. Las Normas sobre Seguridad e Higiene en el Trabajo, en el Derecho Mexicano. Tesis Profesional. [Esc. Libre de Derecho]. México, 1951.

TRUEBA BUENFIL, Fernando. La Seguridad Social de los Trabajadores no Asalariados. Tesis Profesional. México, 1969

- VILCHIS GONZALEZ, Rafael. La Seguridad Social como --
Servicio Público. Tesis Profesional.
UAP. Puebla, 1974
- VILLALOBOS AMADOR, V. Hugo. Algunos aspectos sobre la
Prevención y Rehabilitación Social --
en México. Tesis Profesional 1972.
- VILLASEÑOR GUTIERREZ, Leopoldo. La Seguridad Social --
y las Prestaciones a los Trainajadores
al Servicio del Estado. Tesis Profe-
sional. México, 1978

OTRAS PUBLICACIONES.

La Seguridad Social. Colección Seminario No. 2. Ed. --
Depto. de Publicaciones. Dirección General de Estu-
dios Administrativos. SPP. México, 1980.

La Seguridad Social en México, Ed. IMSS . T. 2, Méx.,
co, 1964.

El ISSSTE y La Seguridad Social para los Trabajadores
del Estado. Origen, desarrollo y perspectivas. 50 ---
años de Seguridad Social para los Trabajadores del --
Estado. Ed. ISSSTE. México, 1979

Fichas Periodfsticas de la Sección de Investigación
del Departamento de Comunicaciones Humanas . ISSSTE,
1979

Fichas Periodfsticas del Departamento de Comunicación
Humana. IMSS

Introducción a la Ley del Seguro Social. Ed. IMSS. México, 1976.

La Ley del ISSSTE, Sindicato Nacional de Trabajadores del ISSSTE. México, 1979.

Manual Gufa del Primer Seminario Nacional Sobre Capacitación Sindical en seguridad e Higiene en el Trabajo. México, 1977.

Hombre y Trabajo. Boletín de Salud , Seguridad e Higiene. Secretaria del Trabajo y Previsión Social. Año III, No. 2 /1978; Año III, No. 3 /1978; Año III, No. 4/1978; Año V, No. 1/1980; Año V, No. 2 /1980 - Año V, No. 3/1980 ; Año V, No. 5/1980;

Condiciones de Trabajo. Cuadernos de Medicina, Seguridad e Higiene, Secretaria del Trabajo y Prevision Social. - México, Vol. 6, 1/1981.

Código de Colores para la Seguridad en el Trabajo. IMSS. -- México, 1979.

Nueva Gufa para las Comisiones de Seguridad e Higiene. Dirección General de Medicina y Seguridad en el Trabajo. Secretaria del Trabajo y Previsión Social. México, 1976.

LEGISLACION

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. Ed. - Andrade, S.A., México, 1982.

LEY FEDERAL DEL TRABAJO de 1970 Reforma Procesal de 1980. Ed. Porrúa, S.A., México 1982 comentada y concordada por - ALBERTO TRUEBA URBINA y JORGE TRUEBA BARRERA.

LEY DEL SEGURO SOCIAL . Ed. Andrade, S.A. México 1982.

CODIGO SANITARIO. Ed. Andrade, S.A., México 1982.

**LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL. Ed. --
Andrade, S.A. México 1982**

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION.